

ARMADA DE CHILE

TM-040

PÚBLICO

**REGLAMENTO ORGÁNICO
Y DE FUNCIONAMIENTO DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE**



DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

2022

**ARMADA
DE
CHILE
DIRECCION
GENERAL
DEL
TERRITORIO
MARITIMO
Y
DE
MARINA
MERCANTE**

**REGLAMENTO ORGÁNICO
Y DE FUNCIONAMIENTO DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE**

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso - Teléfono 32-220 8298 - 220 8253

Nombre Publicación	:	REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE
Territorio Marítimo	:	FUNCIONAMIENTO DE LA
		DIRECCIÓN GENERAL DEL
		TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
		MARINA MERCANTE
Código Publicación	:	TM - 040
Territorio Marítimo	:	

Se encuentra disponible solamente en página Web

ARMADA DE CHILE

LIBRO "G.O."

7 - 50 / 2
2 0 2 1

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

(Aprobado por Resol. C.J.A. Ord. N° 6415/1624, del 02 de junio de 2021)

ORGANISMO QUE APRUEBA:

- Comandancia en Jefe de la Armada.

ORGANISMO RESPONSABLE:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ORDINARIO
(PÚBLICO)

ORIGINAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA

C.J.A. ORDINARIO N° 6415/1624 VRS.

APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE
FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE, ORDINARIO N° 7-50/2, DE 2021, Y
DEROGA EL ANTERIOR.

VALPARAÍSO, 02 JUN 2021

VISTO: lo señalado en el artículo N° 10 del D.F.L. N° 292, del 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE (D.G.T.M. Y M.M.); el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Centro de Control Naval del Tráfico Marítimo, N° 7-51/8, del 13 de julio de 1990; el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la D.G.T.M. Y M.M., N° 7-50/2, del 12 de junio de 2013; el Plan de Gestión Marítima "Pacífico" 2019-2030 D.G.T.M. Y M.M. Reservado N° 4561/18, del 18 de octubre de 2018; lo propuesto por la D.G.T.M. Y M.M. en su memorándum Ordinario N° 6415/1, del 29 de abril de 2021; y las facultades que me confiere el Decreto Supremo (M) Reservado N° 644, del 08 de julio de 1985,

RESUELVO:

- 1.- **DERÓGASE** el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por resolución de la Comandancia en Jefe de la Armada, Ordinario N° 6491/2846, del 12 de junio de 2013.
- 2.- **APRUEBESE** el nuevo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de carácter Ordinario, con la característica permanente que se indica:

7 - 50 / 2
2021
- 3.- La SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA (Departamento de Organización y Reglamentación Institucional), dispondrá lo pertinente para la edición y difusión del presente Reglamento, de acuerdo al tiraje del Libro "G.O."
- 4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.

Fdo.) Julio A. LEIVA Molina, Almirante, Comandante en Jefe de 1a Armada.

ORIGINAL

 **ÍNDICE DE TÍTULOS**

	Página
TRATADO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.	
TÍTULO 1 : MISIÓN, DEPENDENCIA	1
TÍTULO 2 : FUNCIONES	1
TÍTULO 3 : ORGANIZACIÓN	3
TÍTULO 4 : DE LOS COMPONENTES Y SUS FUNCIONES	6
TÍTULO 5 : RELACIÓN DE SERVICIO Y MANDO	22
 TRATADO II DE LAS DIRECCIONES TÉCNICAS Y SERVICIO DEPENDIENTES	
MISIÓN Y DEPENDENCIA DE LAS DIRECCIONES TÉCNICAS	
	24
 CAPÍTULO 1 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS.	
TÍTULO 1 : FUNCIONES	24
TÍTULO 2 : ORGANIZACIÓN	25
TÍTULO 3 : DE LOS COMPONENTES Y SUS FUNCIONES	27
TÍTULO 4 : RELACIÓN DE SERVICIO Y MANDO	38
 CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.	
TÍTULO 1 : FUNCIONES	40
TÍTULO 2 : ORGANIZACIÓN	41
TÍTULO 3 : DE LOS COMPONENTES Y SUS FUNCIONES	42
TÍTULO 4 : RELACIÓN DE SERVICIO Y MANDO	51
 CAPÍTULO 3 SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA.	

Modificado por Resolución C.J.A. Exenta N° 53, del 25-JUL-2022.

Página

ANEXO “1” : ORGANIGRAMA DE LA D.G.T.M. y M.M A - 01 - 1

ANEXO “2” : ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO DE LA D.G.T.M. Y M.M. A - 02 - 1

ANEXO “3” : ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO DE LA D.S. y O.M A - 03 - 1

ANEXO “4” : ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO DE LA D.I.M. y M.A.A A - 04 - 1

TRATADO I**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE****TÍTULO 1****MISIÓN Y DEPENDENCIA****1.- MISIÓN:**

Art. 1.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante la “Dirección General”, es el organismo de alto nivel de la Armada, que como servicio público del Estado de Chile, tiene por misión cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para dar seguridad marítima; proteger la vida humana en el mar, zonas fluviales y lacustres; preservar el medio ambiente acuático y los recursos naturales marinos; ejercer la policía marítima y fiscalizar y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la Nación.

2.- DEPENDENCIA:

Art. 2.- El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante el “Director General”, será un Oficial General en servicio activo, [del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales](#), quien dependerá militar y operativamente del Comandante en Jefe de la Armada.

TÍTULO 2**FUNCIONES**

Art. 3.- Son funciones de la Dirección General las siguientes:

- a.- Velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias; atender la señalización de las costas y rutas marítimas, así como también en lagos y ríos navegables de la República; y atender las telecomunicaciones marítimas de la Marina Mercante;
- b.- Velar por el desarrollo y eficiencia de la Marina Mercante Nacional, como asimismo, por el estudio de la organización y desarrollo del transporte marítimo, fluvial y lacustre;
- c.- Controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales, para asegurar su eficiencia y condiciones de navegabilidad;

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6415/2590 Vrs., del 17-AGO-2021.

- d.- Supervisar el cumplimiento de la normativa marítima vigente sobre seguridad, protección y prevención de la contaminación aplicable a las naves y artefactos navales e instalaciones portuarias, pesqueras y acuícolas;
- e.- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la parte técnica y profesional de la marina mercante nacional y de pesca y caza marítima, y de los deportes náuticos, tanto en lo concerniente a su personal como a su material;
- f.- Controlar y asegurar el mantenimiento del orden y la disciplina a bordo de las naves mercantes y especiales, de los artefactos navales e instalaciones portuarias, pesqueras y acuícolas;
- g.- Juzgar y sancionar al personal de la marina mercante, al personal de naves especiales y, en general, al personal que trabaja en faenas que las leyes le encomiendan fiscalizar, por faltas de carácter profesional o por faltas al orden, la seguridad o la disciplina;
- h.- Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad exigibles a las naves, artefactos navales, operaciones portuarias y demás faenas marítimas, fluviales o lacustres, sujetas a su fiscalización;
- i.- Dictaminar en los sumarios administrativos que se substancien sobre accidentes y siniestros marítimos, determinando las responsabilidades que correspondan en ellos y aplicando sanciones de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente;
- j.- Otorgar títulos, matrículas, licencias, permisos y libretas de embarco en conformidad a la legislación y reglamentación vigente;
- k.- Ejercer la policía marítima, en la jurisdicción de la Autoridad Marítima, de acuerdo a la normativa vigente;
- l.- Ejercer la fiscalización y control de las playas y de los terrenos de playa fiscales en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas;
- m.- Velar por la preservación del medio ambiente acuático de conformidad con lo previsto en la Ley de Navegación, en los convenios internacionales ratificados por Chile, y demás normativa nacional;
- n.- Participar y prestar la debida asesoría en asuntos o reuniones internacionales relativas a materias profesionales y técnicas comprendidas dentro de su ámbito de competencia;

- ñ.- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa de pesca en el área jurisdiccional de la Autoridad Marítima y administrar el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera;
- o.- Supervigilar en conjunto con el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada las actividades de prospección marina, investigación oceanográfica, explotación de los fondos marinos y otras actividades científicas que la normativa vigente establezca;
- p.- Realizar la movilización de la marina mercante nacional y/o tomar el control de los servicios marítimos, en los casos en que el ordenamiento constitucional y legal aplicable así lo determinen, con el objeto de mantener la eficiencia de los servicios marítimos nacionales;
- q.- Mantener los registros, bases de datos y estadísticas, que le señala la Ley de Navegación y otras disposiciones legales y reglamentarias;
- r.- Las restantes funciones que le encomienden las leyes y reglamentos de la República.

TÍTULO 3

ORGANIZACIÓN

Art. 4.- La Dirección General, para el cumplimiento de su misión y sus funciones, estará organizada internamente en Direcciones Técnicas, Departamentos, Divisiones, Secciones y otras dependencias, tal como se indica en los organigramas de los anexos 1 al 4.

Art. 5.- Para los fines señalados en el presente reglamento, la Autoridad Marítima Superior es el Director General y por delegación legal, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto, quienes serán los encargados de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dentro de su territorio jurisdiccional. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director General, se considerarán autoridades marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

Art. 6.- La Dirección General estará organizada de la siguiente forma, como se indica en los organigramas de los anexos 1 y 2:

1.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

a.- Dirección General.

1) Director General.

- 2) Organismos Asesores:
 - a) Comité Marítimo de Planificación Estratégica.
 - b) Corte Marítima.
 - c) Junta Económica.
 - d) Comisión de Análisis de las Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas.
 - e) Comisión Reguladora de Tarifas.
 - f) Oficina de Control Interno.
 - g) Auditor General.
 - h) OMI London.
 - i) Oficina de Control de Gestión y de Servicio Público Marítimo.
 - j) Consejo de Dirección Estratégico Marítimo - CODESMAR.

- 3) Organismo de Apoyo Administrativo:
 - a) Secretario General.
 - b) Oficial Secretario.
 - c) Secretaría General.
 - ca) Secretaría Naval.
 - cb) Oficina de Coordinación Administrativa.
 - cc) Oficina de Partes.
 - d) Secretaría Protocolar.

- b.- Subdirección:
 - 1) Subdirector.
 - 2) Jefe Militar.
 - a) Detallía.
 - b) Oficina Distribuidora de Mensajes – O.D.M.
 - c) Condestable Mayor.
 - d) Departamento de Abastecimiento.

- c.- Departamentos:
 - 1) Disposiciones comunes.
 - 2) Funciones Específicas de los Departamentos:
 - a) Planes.
 - b) Personal.
 - c) Asuntos Internacionales.
 - d) Inteligencia e Investigaciones Policiales Marítimas.
 - e) Finanzas.
 - f) Jurídico.
 - g) Tecnologías Marítimas.
 - h) Comunicaciones y Relaciones Públicas.
 - i) Adquisiciones.

2.- DE LAS DIRECCIONES TÉCNICAS Y SERVICIO, DEPENDIENTES.

- a.- Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- b.- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- c.- Asimismo, dependerá militar y administrativamente de la Dirección General, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en el ejercicio de sus funciones.

ORIGINAL

- d.- La Dirección de Ingeniería de Sistemas Navales; la Dirección de Abastecimiento de la Armada; la Comandancia de la Aviación Naval; la Dirección de Recuperación de Unidades de la Armada; la Dirección de Telecomunicaciones e Informática de la Armada y las Misiones Navales en el Extranjero, tendrán una dependencia administrativa con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios con recursos provenientes de la Ley de Navegación.

Modificado por Resolución C.I.A. Exenta N° 53, del 25-JUL-2022.

TÍTULO 4**DE LOS COMPONENTES Y SUS FUNCIONES****1.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL.****a.- Dirección General.**

- 1) Director General.

Art. 7.- El Director General ejercerá el mando de la Dirección General, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Art. 8.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones que la Ordenanza de la Armada establece para los Directores Generales de la Institución, el Director General tendrá las atribuciones que emanan de la Ley de Navegación; del D.F.L. N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y las demás dispuestas por la legislación y reglamentación nacional.

Constituyen deberes y atribuciones del Director General:

- a.- Ejercer, en su calidad de Autoridad Marítima Superior, el mando y administración de la Dirección General y sus órganos dependientes.
 - b.- Participar y prestar asesoría técnica en reuniones nacionales e internacionales, relativas a materias marítimas, pertenecientes al ámbito de su competencia.
 - c.- Contribuir al desarrollo de los Intereses Marítimos Nacionales.
 - d.- Resolver y controlar la administración e inversión de los ingresos propios, con arreglo a la legislación vigente.
 - e.- Pronunciarse, en última instancia, respecto de las investigaciones sumarias administrativas marítimas por accidentes o siniestros ocurridos, dentro de la jurisdicción de la Dirección General.
 - f.- Resolver y dictaminar en última instancia en todas las materias marítimas, fluviales y lacustres, de su competencia, que le sean sometidas a su consideración.
 - g.- Cumplir y hacer cumplir, en su área jurisdiccional, todas las funciones que le encomienden las leyes y reglamentos vigentes, y en general, todas aquellas medidas que sean conducentes al mejor cumplimiento de la misión, sus deberes, funciones y atribuciones.
 - h.- Delegar atribuciones con arreglo al artículo N° 43 de la Ley N° 18.575.
 - i.- Convocar la Corte Marítima, Comité Marítimo de Planificación Estratégica, Junta Económica y la Comisión de Análisis de las Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas.
- 2) Organismos Asesores.
 - a) Comité Marítimo de Planificación Estratégica.

ORIGINAL

Art. 9.- El Comité Marítimo de Planificación Estratégica será un organismo asesor del Director General, para la conducción superior de la Dirección General, integrando las materias que caen dentro de este ámbito. El Comité orientará sus esfuerzos en definir el pensamiento marítimo estratégico y otras materias de la administración marítima nacional y su relación con la capacidad administrativa, logística y financiera de la Dirección General, para su materialización o para su presentación al nivel que corresponda.

Art. 10.- El Comité será presidido por el Director General, quien lo convocará y estará formado como se indica:

Miembros permanentes:

- Director General.
- Subdirector de la Dirección General.
- Director de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- Jefe del Departamento de Planes de la Dirección General, quien oficiará como Secretario Ejecutivo del Comité.
- Jefe del Departamento de Finanzas de la Dirección General.

Asimismo, el Comité Marítimo de Planificación Estratégica estará conformado, por personal dependiente de la Dirección General, con experiencia en cargos superiores de la Autoridad Marítima, que designe el Director General. Este personal se desempeñará permanentemente, cumpliendo las funciones que a continuación se indica, sin perjuicio de las sesiones convocadas por el Director General:

- a.- Asesorar al Director General en las materias que éste le encomiende.
- b.- Mantener el seguimiento del quehacer de la Dirección General, de sus órganos dependientes y del entorno marítimo de interés y evidenciar las amenazas y oportunidades, que faciliten la toma de decisiones.
- c.- Analizar la planificación estratégica de mediano y largo plazo de la Dirección General, cuando se disponga.
- d.- Proponer modificaciones o actualizaciones a la normativa relacionada con la Dirección General.

Miembros ocasionales:

Aquellos Oficiales, y demás personal, que sean citados por el Director General para tratar materias específicas.

- b) Corte Marítima.

Art. 11.- La Corte Marítima será un organismo asesor, de convocatoria ocasional, del Director General, para la determinación de las causas y las responsabilidades profesionales que afecten a los miembros de la dotación de una nave o a otras personas que se hayan visto involucradas en un siniestro de magnitud dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, como también las que afecten a las naves chilenas en alta mar o en el extranjero.

ORIGINAL

Art. 12.- La Corte Marítima estará formada, se constituirá y ejercerá sus funciones en la forma que señala el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

c) Junta Económica.

Art. 13.- La Junta Económica será un organismo asesor y de trabajo del Director General, de sesiones calendarizadas, coordinada por el Subdirector, para; el control superior del cumplimiento de la planificación y administración de los recursos financieros de la Dirección General, la aprobación del financiamiento de los planes, proyectos, actividades, otras materias dispuestas por el Director General y los presupuestos por programa de los diferentes órganos pertenecientes a la organización marítima.

Art. 14.- La Junta Económica será presidida por el Director General y estará conformada por miembros permanentes y ocasionales:

Miembros permanentes:

- Director General.
- Subdirector de la Dirección General.
- Jefe del Departamento de Planes.
- Jefe del Departamento de Finanzas, quien oficiará de Secretario Ejecutivo de la Junta.

Miembros ocasionales:

Los Directores Técnicos dependientes, los Jefes de Departamento de la Dirección General y aquellos jefes de proyecto u otros oficiales y personal que sean convocados, cuando la Junta Económica deba tratar materias en las que se requiera su participación.

d) Comisión de Análisis de las Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas.

Art. 15.- La Comisión de Análisis de las Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas, será un órgano asesor del Director General respecto de la resolución en primera o segunda instancia, de las investigaciones sumarias administrativas marítimas.

Art. 16.- Esta Comisión estará integrada por:

- El Director General, quién la presidirá.
- El Director de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- El Subdirector de la Dirección General.
- El Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General.
- El Jefe de la División de Investigación de Accidentes y Siniestros Marítimos.
- El Jefe de la Oficina de Prácticos, cuando en el caso investigado hayan prácticos involucrados.
- El Fiscal Marítimo Nacional, quien actúa como Relator y Secretario de la Comisión.
- El o los expertos que el Sr. Director General o el Sr. Fiscal Marítimo Nacional considere necesario consultar, tratándose de un aspecto técnico que escape a los conocimientos de los miembros de la Comisión.

ORIGINAL

La Comisión sesionará conforme lo disponga su Presidente o quien lo subroge.

La asistencia a las sesiones de la Comisión es obligatoria para sus miembros titulares. En casos justificados, los titulares podrán hacerse representar por un miembro suplente, autorizado previamente por resolución para el año correspondiente.

e) Comisión Reguladora de Tarifas.

Art. 17.- La Comisión Reguladora de Tarifas, será un órgano asesor del Director General que analizará y propondrá las tarifas por los servicios marítimos, y asesorará respecto a los reclamos y otras materias relacionadas con la aplicación del D.S. (M) N° 427, de 1979, para la aprobación y resolución correspondiente.

Art. 18.- El Presidente de la Comisión será el Subdirector de la Dirección General, quien convocará a sesión cada vez que sea necesario.

Miembros permanentes:

- Subdirector de la Dirección General.
- Jefe del Departamento de Finanzas.
- Jefe del Departamento Jurídico.
- Jefe de la Oficina de Control Interno.
- Jefe de la División Control de Recaudaciones, quien se desempeñará como Secretario.

Miembros ocasionales:

Un representante del área en que se propone el cambio de tarifa y aquel personal que sea citado por el Presidente de la Comisión.

f) Oficina de Control Interno.

Art. 19.- La Oficina de Control Interno estará a cargo de un Oficial Superior de especialidad Litoral. Será un órgano de trabajo y asesor del Director General, y le corresponderá la función principal de proponer y materializar las políticas de control interno, control de recaudaciones y gestión de riesgos cumpliendo además, lo siguiente:

- a.- Coordinar con la Contraloría de la Armada, la implementación en la Dirección General, de las normas de control que corresponda aplicar a aquella, en su calidad de organismo fiscalizador institucional.
- b.- Coordinar con el Estado Mayor General de la Armada, aquellas materias relacionadas con gestión de riesgos institucional.
- c.- Ejercer el control de los procesos de recaudaciones.
- d.- Cumplir las funciones y obligaciones que la Ordenanza de la Armada señala para los Jefes de Departamento y Oficiales de Cargo.

g) Auditor General.

Art. 20.- La Auditoría General estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe del escalafón de Justicia. Será un órgano asesor del Director General, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- Asesorar al Director General en materias jurídicas, especialmente respecto de las disposiciones que se relacionan con el ámbito marítimo, en el contexto nacional e internacional.
- b.- Conocer, estudiar, analizar, corregir y recomendar, sobre todo acto administrativo en el que el Sr. Director General deba intervenir o resolver.
- c.- Asesorar al Sr. Director General, en la constitución y funcionamiento de la Corte Marítima, cuando esta se disponga.
- d.- Conducir los procesos de mejora y modernización referentes a; la organización, normativa marítima y funcionamiento de la asesoría jurídica prestada dentro de la organización.
- e.- Integrar el CODESMAR y/o COMARPLES, cuando se le convoque.

h) OMI London.

Art. 21.- El Representante Alterno Permanente de la Representación chilena ante la Organización Marítima Internacional - OMI, en Londres, será un Oficial Superior especialista Litoral, que dependerá directamente del Director General, desempeñándose como órgano de trabajo, gestor y asesor, al que le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- Asesorar al representante permanente de Chile ante la OMI en aspectos técnicos y políticos estratégicos del ámbito marítimo, coordinando el trabajo conjunto con los organismos fundamentales y la Dirección General.
- b.- Conocer, comunicar y difundir, a los órganos que correspondan, toda iniciativa o resolución que se presente o se adopte, respectivamente en la OMI, que consignent interés y amenaza a los intereses marítimos nacionales.
- c.- En su carácter de representante de Chile ante la Organización Marítima Internacional, gestionar aquellas materias marítimas que impliquen relacionarse con otras Marinas del mundo.
- d.- Cumplir con las instrucciones permanentes y/o extraordinarias que la Autoridad Marítima Nacional le disponga.

i) Oficina de Control de Gestión y de Servicio Público Marítimo.

Art. 22.- La Oficina de Control de Gestión y de Servicio Público Marítimo, estará a cargo de un Oficial Superior, especialista Litoral. Será un órgano de análisis, gestor y asesor del Director General, y le corresponderá la función principal de proponer y materializar las políticas de Control de Gestión y Servicio a los usuarios marítimos y tendrá las siguientes funciones:

- a.- Controlar, analizar, proponer, materializar y difundir, las medidas y experiencias, para alcanzar los estándares de un Servicio Público Marítimo de excelencia.

- b.- Proponer las medidas para simplificar y optimizar los procesos que se lleven a cabo en los distintos estamentos de la organización marítima y cumplimiento de la planificación estratégica.
- c.- Proporcionar los sistemas de medición y análisis, para el control de gestión de los distintos órganos de la Autoridad Marítima.
- d.- Coordinar con el Estado Mayor General de la Armada, aquellas materias relacionadas con el control de gestión institucional.
- e.- Investigar los accidentes e incidentes marítimos relevantes, con el propósito de reducirlos, recomendando y difundiendo las experiencias obtenidas, en cuanto a sus causas y circunstancias, directas y subyacentes.
- f.- Dar respuesta a los requerimientos de acceso a la información pública.
- g.- Cumplir las funciones y obligaciones que la Ordenanza de la Armada señala para los Jefes de Departamento y Oficiales de Cargo.
- j) Consejo de Dirección Estratégico Marítimo - CODESMAR.

Art. 23.- El Consejo de Dirección Estratégico Marítimo - CODESMAR, será un organismo asesor y de trabajo del Director General, para la dirección superior de la Dirección General, y estará integrado por:

Miembros permanentes:

- Director General (quien lo preside).
- Director de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.
- Subdirector de la Dirección General.
- Secretario General (como Secretario del Consejo).

Miembros no permanentes:

Otros que el Sr. Director General designe como concurrentes.

3) Organismo de Apoyo Administrativo:

a) Secretario General.

Art. 24.- El Secretario general será un Oficial Superior, Jefe, Empleado Civil o Personal a Contrata y sus principales funciones asesoras serán las que a continuación se indican:

- a.- Contribuir al Director General en el análisis de los diferentes temas y tareas, propios de su función, asegurando su oportuno procesamiento, resolución, respuesta y cumplimiento.
- b.- Analizar y disponer la tramitación interna de la documentación oficial recibida y el conocimiento de ella del Director General, Directores Técnicos y Subdirector, según corresponda.

ORIGINAL

- c.- Coordinar y confeccionar las exposiciones y documentos que deba realizar el Director General para los Consejos Navales y el Consejo de Dirección Estratégica u otros que se dispongan.
- d.- Generar las instancias de coordinación de la agenda del Director General, preocupándose especialmente de que éstas compatibilicen las actividades propias de la organización con aquellas que le corresponde cumplir a la Autoridad Marítima con organismos externos nacionales e internacionales.
- e.- Controlar y custodiar la documentación de clasificación Secreta y Reservada Personal que le sea asignada por el Director General.
- f.- Mantener estrecha coordinación con la Secretaría General de la Armada, los Secretarios Generales del E.M.G.A. y la D.G.P.A., y con el Secretario del Sr. Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, respecto a las actividades comunes o que se dispongan entre los respectivos Mandos superiores.
- g.- Coordinar con organismos externos, la programación y desarrollo de actividades en las que le corresponda participar al Director General.

b) Oficial Secretario.

Art. 25.- El cargo de Oficial Secretario será ejercido por un Oficial Jefe o Subalterno y su función será:

Ejercer la función de Oficial Secretario, conforme lo dispone la Ordenanza de la Armada y la reglamentación inherente al cargo.

c) Secretaría General.

Art. 26.- La Secretaría General estará a cargo del Oficial Secretario y le corresponderá:

- a.- Cumplir funciones y obligaciones propias de una Secretaría - Oficina de Partes Naval, así como el control administrativo de los Oficiales y Empleados Civiles y de la documentación que tramita la Dirección General, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- b.- Mantener actualizado un registro gráfico histórico de las actividades relevantes de la Dirección General.
- c.- Desempeñarse como “Ministro de Fe” respecto de los documentos de mero trámite que a la Dirección General le corresponda otorgar y en la tramitación de la documentación con “firma electrónica”.

Art. 27.- La Secretaría General tendrá los siguientes componentes, con las funciones que se indican:

ca) Secretaría Naval:

- 1.- Confeccionar, tramitar y controlar la documentación oficial de categoría “PERSONAL” que disponga el Director General o el Subdirector.

ORIGINAL

- 2.- Controlar, actualizar y distribuir las publicaciones secretas, reservadas y ordinarias, confeccionando las actas de incineración motivadas en los cambios de Reglamentos Secretos y Reservados.
- 3.- Controlar, registrar y distribuir la documentación secreta que ingresa y la que es emitida por la Dirección General.
- 4.- Confeccionar la documentación reglamentaria relacionada con el quehacer profesional y de bienestar de Oficiales y Empleados Civiles de Planta y mantener actualizados sus datos personales, tanto en el escalafón naval, como en los controles internos de la repartición.

cb) Oficina de Coordinación Administrativa:

La Oficina de Coordinación Administrativa se constituirá como el nexo de los Departamentos, Direcciones Técnicas y Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, con la Subdirección y Dirección General, en lo que se refiere a la tramitación de la correspondencia, como asimismo, en su revisión, obtención de firmas y entrega de los documentos a los originadores.

cc) Oficina de Partes:

La Oficina de Partes tiene como función la recepción, distribución y despacho de la documentación recibida y emitida por la Dirección General, velando por la seguridad en su tramitación y la eficiencia de su control administrativo.

d) Secretaría Protocolar.

Art. 28.- La Secretaría Protocolar estará a cargo de un Empleado Civil del escalafón Administrativo o especialista escribiente naval y cumplirá las funciones que el Director General le asigne.

Art. 29.- Serán funciones principales y permanentes de la Secretaría Protocolar; coordinar las actividades Navales y Marítimas del Director General, efectuar la atención temprana de su correspondencia electrónica y mensajería naval.

b.- Subdirección.

1) Subdirector.

Art. 30.- El Subdirector de la Dirección General, en adelante el “Subdirector”, será un Oficial Superior especialista Estado Mayor, **del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales**, y tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

- a.- Asesorar y secundar la labor del Director General.
- b.- Dirigir y coordinar la labor de los departamentos y demás órganos de trabajo de la Dirección General, orientando su accionar al mejor cumplimiento de la política dictada por el Director General.

Modificado por Resolución C.I.A. Ord. N° 6415/2590 Vrs., del 17-AGO-2021.

- c.- Mantener la organización, régimen y disciplina de la Dirección General con las atribuciones que le confiere la Ordenanza de la Armada y la reglamentación vigente.
- d.- Ejercer los restantes deberes y atribuciones que la Ordenanza de la Armada establece para los Jefes de Reparticiones.
- e.- Ejercer el control de gestión de la Dirección General, incluyendo sus Direcciones Técnicas y de las restantes Unidades y Reparticiones con competencias marítimas.
- f.- Convocar y presidir la Comisión Reguladora de Tarifas.
- g.- Integrar el Comité Marítimo de Planificación Estratégica, la Junta Económica y la Comisión de Análisis de las Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas.
- h.- Las demás que le asigne el presente reglamento.

Art. 31.- El Subdirector, podrá delegar en un Jefe Militar las funciones que le asigne la Ordenanza de la Armada, acorde a lo establecido en su artículo 732. En la resolución respectiva dejará establecida la delegación de funciones y la organización de la Jefatura Militar.

2) Jefe Militar.

Art. 32.- El Jefe Militar, será un Oficial Jefe, y le corresponderá cumplir las funciones establecidas en el presente Reglamento Orgánico y la restante reglamentación naval. Para estos efectos se le subordinarán; la Detallía, la Oficina Distribuidora de Mensajes, el Condestable Mayor y el Departamento de Abastecimiento.

a) Detallía.

Art. 33.- La Detallía estará a cargo de un Suboficial o Sargento especialista Escribiente, y le corresponderán las funciones y deberes que establece la reglamentación vigente para el cargo.

b) Oficina Distribuidora de Mensajes (O.D.M.).

Art. 34.- La Oficina Distribuidora de Mensajes estará a cargo de un Suboficial o Sargento especialista en comunicaciones, y le corresponderán las funciones y deberes que establece la reglamentación vigente para el cargo.

c) Condestable Mayor.

Art. 35.- El Suboficial Mayor de la Dirección General, se desempeñará como Condestable Mayor y cumplirá y ejercerá todas las funciones que la reglamentación vigente le asigna.

d) Departamento de Abastecimiento.

Art. 36.- El Departamento Abastecimiento estará a cargo de un Oficial Subalterno, especialista Abastecimiento, correspondiéndole cumplir todas las funciones que le competen a los departamentos de Abastecimiento que establece la reglamentación institucional vigente.

ORIGINAL

c.- Departamentos.

1) Disposiciones comunes:

Art. 37.- Los Departamentos constituirán las unidades de trabajo del Director General, dependerán directamente del Subdirector y estarán organizados en divisiones, secciones y oficinas.

Art. 38.- Las funciones comunes a los Jefes de los Departamentos de la Dirección General, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán las siguientes:

- a.- Asesorar al Director General en lo referente a los procedimientos que deben adoptarse para materializar las políticas de la Autoridad Marítima.
- b.- Velar por el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria relacionada con el área de competencia del departamento.
- c.- Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, directivas y procedimientos emanados del Director General.
- d.- Definir y mantener actualizadas las demandas y necesidades de recursos, proyectos, planes y demás actividades que afecten a la planificación de corto, mediano y largo plazo.
- e.- Proponer las modificaciones pertinentes a las leyes, reglamentos, circulares y directivas que dicen relación con el ámbito de competencia de la Dirección General.
- f.- Mantener actualizada la planificación estratégica, los planes de acción y los objetivos a lograr en el respectivo ámbito de acción.
- g.- Proponer las tareas y actividades propias para la elaboración del plan de actividades anual.
- h.- Mantener actualizada la información marítima de su competencia, en los portales Web de la Dirección General.
- i.- Enviar al Archivo Histórico de la Dirección General los documentos, publicaciones y otros antecedentes que por su relevancia deban ser compilados en la Biblioteca Marítima.
- j.- Las demás que le asigne la Ordenanza de la Armada y el presente reglamento.

2) Funciones Específicas de los Departamentos:

a) Departamento de Planes.

Art. 39.- El Departamento de Planes estará a cargo de un Oficial Superior, especialista Estado Mayor, del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, y tendrá las siguientes funciones:

- a.- Formular los Planes Estratégicos de largo y de mediano plazo (12 y 4 años respectivamente), en coordinación con las Direcciones Técnicas Marítimas y el S.H.O.A., cautelando el alcance de las Políticas Permanentes del Director General.

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6415/2590 Vrs., del 17-AGO-2021.

- b.- Formular el Plan Anual de Actividades Marítimo (PACMAR) y el presupuesto anual (PACA).
- c.- Administrar la gestión macro financiera de la Dirección General, coordinando y supervisando el proceso logístico del ámbito marítimo en conjunto con las Direcciones Técnicas Navales y Marítimas y departamentos pertinentes.
- d.- Establecer y mantener actualizadas la organización y clasificación, de la Dirección General, sus Direcciones Técnicas y reparticiones, conforme al análisis de los escenarios marítimos y sus jurisdicciones.
- e.- Impulsar mediante la aprobación de programas, planes y/o proyectos; el mantenimiento, modernización o desarrollo de capacidades marítimas, que se deriven de la planificación estratégica de la Dirección General.
- f.- Administrar el desarrollo de los programas, planes y proyectos, manteniendo actualizada la información de su avance y coordinando su ejecución en forma coherente para el logro de los objetivos estratégicos definidos en la planificación de mediano y largo plazo.
- g.- Proponer y distribuir el material del ámbito marítimo, priorizando la asignación de los recursos de inversión, sostenimiento y operación.
- h.- Supervisar el avance y cumplimiento de las tareas asignadas por entidades superiores, a la Dirección General y Direcciones Técnicas dependientes.
- i.- Integrar el Comité Marítimo de Planificación Estratégica y la Junta Económica.
- j.- Integrar el Grupo de Planificación de la Armada.
- k.- Efectuar la Coordinación Operativa con otros Mandos, para la ejecución de las tareas y actividades, operativas, más relevantes de la Dirección General.

b) Departamento de Personal.

Art. 40.- El Departamento de Personal estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral, y le corresponderá:

- a.- Coordinar con la Dirección General del Personal de la Armada, la instrucción y el otorgamiento de los beneficios del personal naval que ha de cumplir funciones en la Dirección General, sus Direcciones Técnicas y en las restantes Unidades y Reparticiones con competencias marítimas.
- b.- Ejecutar los planes de desarrollo, sostenimiento y capacitación del personal de la Dirección General, sus Direcciones Técnicas y de las restantes Unidades y Reparticiones con competencias marítimas.
- c.- Proponer los perfiles profesionales del personal del escalafón litoral que se desempeñará en la Dirección General, sus Direcciones Técnicas y de las restantes Unidades y Reparticiones con competencias marítimas.

ORIGINAL

- d.- Administrar los procesos que se refieren al personal contratado con fondos propios de la Dirección General, particularmente, sus nombramientos, términos de contrato, beneficios y calificaciones.
- e.- Supervisar el entrenamiento institucional y extrainstitucional del personal de la Dirección General, sus Direcciones Técnicas y de las restantes Unidades y Reparticiones con competencias marítimas.
- f.- Mantener el registro del personal de la Dirección General, sus Direcciones Técnicas y de las restantes Unidades y Reparticiones con competencias marítimas.

c) Departamento de Asuntos Internacionales.

Art. 41.- El Departamento de Asuntos Internacionales estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral, y le corresponderá:

- a.- Asesorar al Director General en materias y asuntos marítimos que se traten en organismos nacionales e internacionales, que por su naturaleza atañan a la Dirección General, en su calidad de Autoridad Marítima Superior.
- b.- Centralizar, evaluar y difundir la información técnica - marítima emitida por organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, de interés de la Dirección General.
- c.- Estudiar el alcance de todo nuevo convenio internacional, protocolo o enmienda, solicitando su opinión a la Dirección Técnica pertinente.
- d.- Examinar y determinar, en coordinación con la Dirección Técnica competente, la conveniencia y factibilidad de iniciar los procedimientos administrativos y/o constitucionales necesarios para la ratificación o adhesión del país a los convenios internacionales que regulen materias marítimas o sus enmiendas.
- e.- Mantener una permanente y fluida relación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de los organismos pertinentes, en todas aquellas materias técnico – marítimas.
- f.- Proponer y coordinar la participación de la representación de la Autoridad Marítima, que deba asistir a los diferentes foros y conferencias internacionales.
- g.- Mantener las coordinaciones con OMI London en materias de interés para favorecer la representación en esa Organización.
- h.- Mantener relaciones con otros organismos internacionales que ejercen competencias en materias marítimas.
- i.- Coordinar y gestionar con los organismos públicos que conforman la Administración Marítima Nacional (estatus de Estado Ribereño), los procesos de ratificación, implementación y cumplimiento de los instrumentos internacionales.

- j.- Mantener una División Jurídica, para concretar los análisis jurídicos de los Protocolos, Convenios, Acuerdos, Enmiendas, Instructivos u otros instrumentos de origen internacional, objeto determinar la conveniencia de ratificación e inclusión a la normativa marítima nacional.
- k.- Concretar el seguimiento del estado de tramitación de los convenios internacionales o sus enmiendas, que se eleven al Poder Ejecutivo y/o Parlamento, para su aprobación y posterior promulgación.

d) Departamento de Inteligencia e Investigaciones Policiales Marítimas.

Art. 42.- El Departamento de Inteligencia e Investigaciones Policiales Marítimas, estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral con subespecialidad en Inteligencia Naval y sus funciones serán las siguientes:

- a.- Proponer y ejecutar la política de inteligencia marítima de la Dirección General, manteniendo integralmente el ciclo de informaciones en el ámbito del departamento.
- b.- Producir y difundir información útil para asesorar a la Dirección General, sus Direcciones Técnicas, Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto en la toma de decisiones.
- c.- Asesorar a los mandos en aspectos de seguridad del personal, del material, de la documentación y de las informaciones.
- d.- Mantener una permanente coordinación con la Dirección de Inteligencia de la Armada, y los restantes organismos pertinentes, nacionales e internacionales, fomentando el intercambio de informaciones.
- e.- Coordinar y supervisar el accionar de los Departamentos Inteligencia e Investigaciones Policiales Marítima asignados a las Gobernaciones Marítimas respectivas.
- f.- Ejecutar los procedimientos de investigación dispuestos por el Ministerio Público, cuando así corresponda, conforme a las leyes vigentes.

e) Departamento de Finanzas.

Art. 43.- El Departamento de Finanzas estará a cargo de un Oficial Superior especialista Abastecimiento, y le corresponderá:

- a.- Proponer y ejecutar la política financiera y económica de la Dirección General, y Direcciones Técnicas, propendiendo en ello a la optimización del uso de los recursos financieros.
- b.- Contribuir al Departamento de Planes en la formulación del presupuesto de la Dirección General.
- c.- Generar y procesar la carga presupuestaria anual.
- d.- Ejecutar y controlar la ejecución del presupuesto de la Dirección General.
- e.- Evaluar la gestión presupuestaria de la Dirección General.

ORIGINAL

- f.- Efectuar la proyección del flujo de caja de mediano y largo plazo de los recursos financieros de la Dirección General.
 - g.- Conciliar la generación y recepción de los fondos propios de la Dirección General.
 - h.- Definir procedimientos y emitir instrucciones para la operación eficiente del área financiero - contable de la Dirección General, sus Direcciones Técnicas y de las restantes Unidades y Reparticiones con competencias marítimas.
 - i.- Proponer, al Director General, los informes y análisis financieros que se requieran para los Consejos Económicos de la Armada.
 - j.- Pagar, en forma oportuna, los compromisos adquiridos por la Dirección General, y proveer los recursos necesarios a las unidades ejecutoras dependientes para cubrir sus deudas, verificando y archivando la documentación que lo justifique.
 - k.- Efectuar la correspondiente rendición de cuentas a la Contraloría de la Armada y a los restantes organismos contralores que la requieran.
 - l.- Confeccionar la memoria financiera anual de la Dirección General.
 - m.- Administrar las aplicaciones computacionales que dan soporte al sistema contable presupuestario del ámbito marítimo y prestar asesorías a los usuarios que lo requieran.
 - n.- Integrar el Comité Marítimo de Planificación Estratégica, la Junta Económica y la Comisión Reguladora de Tarifas.
 - ñ.- Confeccionar y remitir los informes periódicos de ejecución financiera, que soliciten los órganos contralores y de control presupuestario; Institucionales, de Estado y de Gobierno.
- f) Departamento Jurídico.

Art. 44.- El Departamento Jurídico estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, del escalafón de Justicia, y le corresponderá:

- a.- Asesorar al Director General y sus órganos dependientes, en materias jurídicas, especialmente a aquellos que no posean asesor jurídico, respecto de las disposiciones que se relacionan con el ámbito marítimo, en el contexto nacional e internacional.
- b.- Mantener el Registro de Naves y Artefactos Navales Mayores, así como el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones.
- c.- Mantener actualizada la normativa para dar cumplimiento al registro de naves y artefactos navales menores, de las Capitanías de Puerto y supervisar su aplicación y cumplimiento. Asimismo, consolidar el catastro de naves menores que controlan las Capitanías de Puerto.
- d.- Velar por la correcta substanciación de las Investigaciones Sumarias por accidentes o siniestros marítimos que realicen las Autoridades Marítimas delegadas y elaborar los correspondientes proyectos de resolución, cuando ello competa al Director General, ya sea en primera o segunda instancia.

- e.- Proponer, a instancia de los restantes departamentos o Direcciones Técnicas, la aprobación o actualización de las leyes y reglamentos, que tengan relación con la Autoridad Marítima y mantener su seguimiento hasta su publicación. (excepto los del Depto. Asuntos Internacionales)
- f.- Mantener el archivo y conservar los patrones de leyes, convenios, reglamentos, decretos, resoluciones y demás publicaciones, relacionadas con la Dirección General.
- g.- Difundir las leyes, convenios, reglamentos, decretos, resoluciones y demás publicaciones, relacionadas con la Dirección General, para facilitar su conocimiento por el personal de la Autoridad Marítima y por los usuarios marítimos.
- h.- Integrar el Comité de Análisis de las Investigaciones Sumarias Administrativas y la Comisión Reguladora de Tarifas.
- i.- Proveer el reemplazo temporal y cumplimiento de las funciones, de los abogados de otros Departamentos, que presenten ausencia justificada.
- j.- Proveer la asistencia y asesoramiento jurídico marítimo a los Gobernadores Marítimos, que no posean abogados en su dotación y/o jurisdicción.

g) Departamento de Tecnologías Marítimas.

Art. 45.- El Departamento de Tecnologías Marítimas estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral, y sus funciones serán las siguientes:

- a.- Administrar las redes de comunicaciones y proveer los enlaces correspondientes, en el área de responsabilidad de la Autoridad Marítima Nacional y facilitar el uso de estos enlaces, como respaldo para las telecomunicaciones navales.
- b.- Gestionar la infraestructura tecnológica necesaria para almacenar y procesar los datos de la Dirección General, Direcciones Técnicas Marítimas, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Alcaldías de Mar y unidades dependientes.
- c.- Gestionar el sostenimiento de la infraestructura de comunicaciones marítimas que permitan proveer los servicios de atención continua de comunicaciones de socorro, urgencia, seguridad, correspondencia pública y oficial, a todas las naves nacionales y extranjeras del servicio móvil marítimo.
- d.- Constituirse como organismo técnico a requerimiento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en temas relativos a las comunicaciones marítimas, administración del servicio móvil marítimo y asignación de frecuencias.
- e.- Mantener las instancias de coordinación técnica necesarias con la Dirección de Telecomunicaciones e Informática de la Armada y con organismos públicos y privados, de manera de posibilitar la integración de redes y sistemas.
- f.- Ejercer como organismo técnico, con respecto de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, para la materialización de la planificación estratégica de la Dirección General, Direcciones Técnicas Marítimas, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Alcaldías de Mar y unidades dependientes.

ORIGINAL

- g.- Ejercer como organismo técnico responsable de la provisión estadística en el ámbito de las funciones de la Dirección General a las autoridades marítimas locales, otros órganos del Estado, organismos privados y personas naturales.
- h.- Autorizar y materializar los intercambios electrónicos de datos de la Dirección General, Direcciones Técnicas, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Alcaldías de Mar y unidades dependientes.
- i.- Autorizar la incorporación y/o modificación de servicios o productos en materias de su competencia a los distintos estamentos de la Dirección General, Direcciones Técnicas, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Alcaldías de Mar y unidades dependientes.
- j.- Supervisar el cumplimiento de la normativa institucional en el ámbito de la seguridad informática en los distintos estamentos de la Dirección General, Direcciones Técnicas, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Alcaldías de Mar y unidades dependientes.
- k.- Proveer asistencia técnica en materias de su competencia a los distintos estamentos de la Dirección General, Direcciones Técnicas, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Alcaldías de Mar y unidades dependientes.
- l.- Efectuar las tareas de investigación y desarrollo para la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas en materias de su competencia.
- m.- Controlar el cumplimiento de las directivas y planes de la Dirección General en los ámbitos de su competencia.

h) Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

Art. 46.- El Jefe del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas será un Oficial Jefe o subalterno, especialista Litoral, preferentemente con formación académica en comunicación corporativa y/o relaciones públicas, y le corresponderá cumplir en forma exclusiva, las siguientes funciones:

- a.- Proponer y materializar la política comunicacional de la Dirección General, de acuerdo con los intereses institucionales.
- b.- Velar por la adecuada imagen corporativa de la Dirección General diseñando y proponiendo sus lineamientos tanto en gráficas, plataformas digitales e impresiones de la Dirección General, sus Direcciones Técnicas y Unidades y Reparticiones con competencias marítimas.
- c.- Difundir y destacar las actividades que realiza la Dirección General en su rol de Autoridad Marítima Superior.
- d.- Asesorar en materias comunicacionales a la Dirección General, sus Direcciones Técnicas, Unidades y Reparticiones con competencias marítimas.

- e.- Mantener las instancias de coordinación técnica necesarias con la Dirección de Comunicaciones de la Armada.
- f.- Desarrollar estrategias de contingencia comunicacional, ante sucesos críticos, siniestros mayores o conmoción pública por incidentes marítimos.
- g.- Mantener la ejecución de encuestas u otras técnicas que permitan conocer la evaluación más objetiva y la percepción de los usuarios marítimos y la opinión pública en general, del actuar de la Autoridad Marítima.
 - i) Departamento de Adquisiciones.

Art. 47.- El Jefe del Departamento de Adquisiciones será un Oficial Superior o Jefe, especialista Abastecimiento y le corresponderá:

- a.- Ejecutar la adquisición de bienes y servicios, tanto en el país como en el extranjero, a través de la operación de los diferentes sistemas de adquisición, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- b.- Monitorear a través de los diversos administradores de contrato designados, la ejecución correcta de los contratos, velando por el estricto cumplimiento de sus hitos y controlando el vencimiento de las Boletas de Garantía de las Licitaciones Públicas y Privadas.
- c.- Verificar la recepción conforme del material o servicio adquirido, con el objeto de efectuar su oportuno pago y coordinar, cuando corresponda, la devolución de las garantías con el administrador de contrato.
- d.- Mantener las instancias de coordinación necesarias con las Direcciones Técnicas, unidades y reparticiones y departamentos requirentes que corresponda a cada proceso de compra.

TÍTULO 5

RELACIÓN DE SERVICIO Y MANDO

1.- RELACIÓN CON LA COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA.

Art. 48.- El Director General depende militar y operativamente de la Comandancia en Jefe de la Armada, sin perjuicio de tener autonomía en sus decisiones en lo referente a marina mercante nacional, seguridad y protección de la vida humana en el mar, orden, seguridad y disciplina, y demás que la Ley de Navegación y su Ley Orgánica le encomienden directamente.

Sin perjuicio de lo anterior, con la sola finalidad de facilitar el mando y dirección que corresponde al Comandante en Jefe de la Armada, el Director General, cuando se requiera, coordinará su accionar con el Estado Mayor General de la Armada.

2.- RELACIÓN CON ORGANISMOS DEPENDIENTES.

Art. 49.- La Dirección General, para el cumplimiento de su misión y funciones, cuenta con los siguientes organismos:

ORIGINAL

- a.- Con dependencia militar, administrativa, técnica y funcional:
 - 1) Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
 - 2) Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- b.- Con dependencia militar y administrativa, en el ejercicio de sus funciones:
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.
- c.- Con dependencia administrativa, técnica y funcional:
 - 1) Gobernaciones Marítimas.
 - 2) Capitanías de Puerto.
- d.- Alcaldías de Mar.

Los Gobernadores Marítimos y Capitanes de Puerto estarán subordinados militarmente a las autoridades navales, en la forma que establece la Ordenanza de la Armada y la reglamentación institucional.

Art. 50.- Las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto estarán a cargo de personal de la Armada en servicio activo, designados con las denominaciones de Gobernadores Marítimos y Capitanes de Puerto, respectivamente.

Art. 51.- Los Capitanes de Puerto estarán subordinados militar y administrativamente al Gobernador Marítimo respectivo y tendrán las atribuciones y deberes que les asignen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Asimismo, cumplirán las órdenes e instrucciones que les impartan la Dirección General y el Gobernador Marítimo correspondiente.

Art. 52.- En los puertos, terminales marítimos y caletas de menor importancia que la Dirección determine, la Autoridad Marítima será desempeñada por Alcaldes de Mar, con las funciones que el Director les asigne, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Dirección General.

3.- RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS DE LA ARMADA.

Art. 53.- La Dirección General se relacionará con las Direcciones Generales de la Armada para fines de coordinar los aspectos financieros y de logística, del personal y del material.

Art. 54.- La Dirección General se relacionará con las Comandancias en Jefe de las Zonas Navales en la supervisión, dirección y control de las actividades marítimas que se desarrollen en su jurisdicción, y de su financiamiento.

4.- RELACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS A LA ARMADA.

Art. 55.- La Dirección General, en el cumplimiento de sus funciones, se relacionará con organismos externos a la Institución, observando para tales efectos, la política establecida por el Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 56.- La Dirección General, participará en aquellos organismos, nacionales e internacionales, cuyo ámbito de acción se vincule con sus funciones y los intereses marítimos nacionales.

TRATADO II**DE LAS DIRECCIONES TÉCNICAS Y SERVICIO DEPENDIENTES****MISIÓN Y DEPENDENCIA DE LAS DIRECCIONES TÉCNICAS****1.- MISIÓN:**

Art. 57.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, son los organismos técnicos a través de los cuales la Dirección General cumple su misión de dar seguridad a la navegación, proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción.

2.- DEPENDENCIA:

Art. 58.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático dependerán militar, administrativa y funcionalmente del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

CAPÍTULO 1**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS****TÍTULO 1****FUNCIONES**

Art. 59.- Son funciones de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, en adelante “la Dirección de Seguridad”, las siguientes:

- a.- Velar por la protección y auxilio de la vida humana en los espacios marítimos de jurisdicción nacional, así como en aquellas áreas asignadas a la responsabilidad del Estado de Chile en los convenios internacionales suscritos manteniendo y operando el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC Chile).
- b.- Mantener el control de la posición de las naves nacionales y extranjeras que naveguen en el área marítima de responsabilidad nacional.
- c.- Supervisar que las naves y artefactos navales nacionales cumplan con la normativa nacional e internacional, según sea aplicable, en materia de construcción, diseño, condiciones de navegabilidad, equipamiento y procedimientos de seguridad de la navegación y protección y preservación del medio ambiente acuático.
- d.- Supervisar que las naves y artefactos navales de bandera extranjera que naveguen en el área jurisdiccional nacional o arriben a puertos chilenos, cumplan con la normativa nacional e internacional ratificada por Chile, en materia de construcción, diseño, condiciones de navegabilidad, equipamiento y procedimientos de seguridad de la navegación, y protección y preservación del medio ambiente acuático.

ORIGINAL

- e.- Administrar el sistema de ayudas a la navegación en el territorio nacional, permitiendo la navegación segura y expedita por las rutas habilitadas.
- f.- Satisfacer las necesidades y requerimientos de apoyo meteorológico de la Institución y de los usuarios marítimos, en el área jurisdiccional de la Autoridad Marítima.
- g.- Administrar el servicio de practica y pilotaje en la jurisdicción marítima nacional.
- h.- Desarrollar las doctrinas, políticas y procedimientos, para el ejercicio de la función de policía marítima en la jurisdicción marítima nacional, monitoreando su ejecución y coordinando oportunamente su accionar con otros organismos del Estado.
- i.- Conformar, entrenar, equipar y desplegar el Grupo de Respuesta Inmediata (GRI); para el cumplimiento de sus roles en apoyo a los mandos y disponer de esta unidad para integrar el Grupo de Abordaje y Registro de la Armada (GARA), cuando se disponga.
- j.- Velar por el cumplimiento de las normas internacionales suscritas por el Estado de Chile que regulan la protección de los buques e instalaciones portuarias, respecto de amenazas, tales como terrorismo, narcotráfico, piratería u otras.
- k.- Supervisar y controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo en las naves, terminales marítimos e instalaciones portuarias y pesqueras y acuícolas.
- l.- Administrar la preparación y el alistamiento del personal que cumplirá destinación a las Reparticiones Marítimas en la Antártica.
- m.- Supervisar que las instalaciones portuarias, cumplan con las medidas de seguridad y protección que les sean aplicables, de acuerdo a la normativa marítima nacional e internacional.
- n.- Ejercer el control técnico del personal y equipamiento asignado a los especialistas nadadores de rescate de la Institución.
- ñ.- Supervisar, asesorar y apoyar a las Autoridades Marítimas locales en materia de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

TÍTULO 2

ORGANIZACIÓN

Art. 60.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, para el cumplimiento de sus funciones, estará organizada internamente en departamentos, divisiones, secciones y otras dependencias, tal como se indica en el Organigrama del anexo “3”:

- a.- Dirección:
 - 1) Director.
 - 2) Secretaría.
 - 3) Asesor Jurídico.
 - 4) Secretario Ejecutivo de Asuntos Internacionales.

ORIGINAL

b.- Subdirección:

- 1) Subdirector.
- 2) Oficina de Gestión y Control.
- 3) Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4) Oficina de Alistamiento Antártico.
- 5) Comité de Seguridad a la Navegación (convocatoria ocasional).
- 6) Oficina de Recaudaciones.
- 7) Organismos de Apoyo Administrativo (comunes a ambas Direcciones Técnicas).
 - a) Detallía.
 - b) O.D.M.
 - c) Oficina de Partes.

c.- Departamentos y Servicios:

- 1) Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, MRCC Chile.
- 2) Servicio Meteorológico de la Armada.
- 3) Servicio de Inspecciones Marítimas.
- 4) Servicio de Señalización Marítima y Ayudas a la Navegación.
- 5) Servicio de Practicaje y Pilotaje.
- 6) Departamento de Policía Marítima.
- 7) Departamento de Prevención de Riesgos.
- 8) Centro de Control Naval de Tráfico Marítimo, CENCONATRAM.

d.- Organización de los servicios comunes a las Direcciones Técnicas.

Art. 61.- La Detallía, O.D.M. y Oficina de Partes serán comunes a ambas Direcciones Técnicas y estarán a cargo del Director más antiguo entre ambas Direcciones Técnicas.

Art. 62.- Los servicios logísticos internos, tales como abastecimiento y finanzas, logística e informática serán comunes a las Direcciones Técnicas y su organización y funciones serán materia de una Resolución dictada por el Director más antiguo entre ambas Direcciones Técnicas.

TÍTULO 3**DE LOS COMPONENTES Y SUS FUNCIONES****a.- Dirección.**

1) Director.

Art. 63.- El Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, en adelante “el Director de Seguridad”, será un Oficial General o Superior, en servicio activo, especialista Litoral.

Art. 64.- El Director de Seguridad ejercerá el mando de la Dirección Técnica, considerando las orientaciones impartidas por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Art. 65.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones que la Ordenanza de la Armada establece para los organismos directivos técnicos de la Institución, constituyen deberes y atribuciones del Director de Seguridad, las siguientes:

- a.- Asesorar al Director General, en materia de políticas de seguridad de la actividad naviera y marítima en general.
- b.- Proponer proyectos, planes y actividades relacionadas con la seguridad y protección de las operaciones marítimas y portuarias, para ser incorporados en la planificación de desarrollo y sostenimiento de la Dirección General.
- c.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Director General, en lo referente a procedimientos técnicos y reglamentarios, relacionados con la seguridad y protección de las operaciones marítimas y portuarias.
- d.- Aprobar programas y requerimientos relativos al ámbito de la seguridad privada y protección de las operaciones marítimas y portuarias, adoptando las medidas tendientes a su satisfacción.
- e.- Proponer las modificaciones pertinentes a las leyes, reglamentos, circulares, directivas y demás publicaciones relacionadas con la actividad marítima, derivadas de experiencias operativas y necesidades en su área de competencia.
- f.- Emitir instrucciones para supervisar, controlar y apoyar las labores de las Autoridades Marítimas Locales, sobre materias y procedimientos propios de su competencia técnica, orientando su acción al cumplimiento de la normativa vigente en concordancia con la doctrina y políticas dictadas al efecto por el Director General.
- g.- Administrar los procesos de prestación de servicios a favor de los usuarios marítimos, que sean de su competencia.
- h.- Integrar el Comité Marítimo de Planificación Estratégica y la Comisión de Análisis de las Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas.
- i.- Cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de acción, todas las funciones que le encomienden las leyes y reglamentos vigentes, y en general, todas aquellas medidas que sean conducentes al mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección de Seguridad.

ORIGINAL

2) Secretaría.

Art. 66.- La Secretaría estará a cargo de un Oficial Jefe o Subalterno, o un Empleado Civil y le corresponderá:

- a.- Cumplir funciones y obligaciones propias de una Secretaría, llevando el control administrativo de los Oficiales y Empleados Civiles y de la documentación que tramita la Dirección de Seguridad, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- b.- Asesorar al Director de Seguridad en la difusión de las materias concernientes a su gestión.
- c.- Mantener actualizado el historial de la Dirección de Seguridad.
- d.- Controlar las Investigaciones Sumarias Administrativas Navales, ordenadas instruir por el Director, manteniendo un registro actualizado de su estado de avance y elaborar los correspondientes proyectos de resoluciones.
- e.- Desempeñarse como “Ministro de Fe” respecto de los documentos de mero trámite que a la Dirección de Seguridad le corresponda otorgar y en la tramitación de la documentación con “firma electrónica”.

3) Asesor Jurídico.

Art. 67.- El Asesor Jurídico será un Oficial del Escalafón de Justicia Naval o un Empleado Civil Abogado y le corresponderá asesorar al Director Técnico y a los componentes de la Dirección de Seguridad, en todas aquellas materias legales y reglamentarias, que se relacionan con el ámbito de la seguridad y protección de las operaciones marítimas y portuarias.

Asimismo, integrará el Comité de Seguridad a la Navegación.

4) Secretario Ejecutivo de Asuntos Internacionales.

Art. 68.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Internacionales será un Personal a Contrata, y le corresponderá llevar el control técnico y administrativo de los convenios y temas marítimos que provengan de los organismos internacionales del área de competencia de la Dirección de Seguridad. Coordinará y asesorará su accionar con el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Dirección General y/o con el Representante Permanente Alterno de Chile ante la OMI.

b.- Subdirección.

1) Subdirector.

Art. 69.- El Subdirector de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, será un Oficial Superior, especialista Litoral, y le corresponderá:

- a.- Asesorar y secundar la labor del Director de Seguridad y reemplazarlo en su ausencia.
- b.- Dirigir y coordinar la labor de los servicios y departamentos de la Dirección de Seguridad, orientando su accionar al mejor cumplimiento de la política dictada por el Director General, en el ámbito de competencia de esta Dirección Técnica.

ORIGINAL

- c.- Mantener la organización, régimen y disciplina de la Dirección de Seguridad, con atribuciones equivalentes a las que confiere la Ordenanza de la Armada y la reglamentación vigente, para los Jefes o Subjefes de Reparticiones, según corresponda.
- d.- Presidir el Comité de Seguridad a la Navegación.
 - 2) Oficina de Gestión y Control.

Art. 70.- La Oficina de Gestión y Control estará a cargo de un Oficial Jefe, especialista Litoral y le corresponderá cumplir las siguientes funciones:

- a.- Integrará el Comité de Seguridad a la Navegación, y actuará como secretario.
- b.- Supervisar que las acciones de la Dirección de Seguridad se enmarquen en las políticas, estrategia, planes de acción y directivas permanentes emanadas por la Dirección General.
- c.- Supervisar la ejecución de planes, proyectos y actividades encargados a los departamentos y servicios de la Dirección de Seguridad, consolidando los informes de estados de avance, para su remisión a la Dirección General.
- d.- Compilar los planes de actividades anuales de los departamentos y servicios de la Dirección de Seguridad, para remitirlos a la Dirección General.
- e.- Coordinar y consolidar las necesidades de financiamiento para desarrollar las actividades encomendadas a la Dirección de Seguridad por la Dirección General.
- f.- Determinar tendencias y proyecciones que permitan prever y proponer medidas para que la Dirección de Seguridad pueda enfrentar escenarios futuros.
- g.- Implementar y supervisar el cumplimiento de las políticas, procesos y procedimientos de control de gestión, emanados de la Dirección General.
- h.- Velar por cumplimiento de las medidas de efectividad de la gestión, al interior de la Dirección de Seguridad.
- i.- Identificar, proponer y monitorear los factores críticos que permitan a la Dirección de Seguridad cumplir su misión.
- j.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de los planes relacionados con el servicio público prestado por los departamentos y servicios de la Dirección de Seguridad, proponiendo soluciones que optimicen los respectivos procesos y procedimientos.
- k.- Mantener una permanente coordinación con la Oficina de Control de Gestión de la Dirección General.
 - 3) Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - a.- Dar respuesta a los reclamos, solicitudes y requerimientos de los usuarios marítimos, órganos de la Administración del Estado y comunidad en general.
 - b.- Elaborar un informe estadístico de los reclamos, solicitudes y requerimientos recibidos, difundiendo semestralmente entre los departamentos y servicios de la Dirección de Seguridad.

- c.- Proponer las medidas preventivas y correctivas que se desprendan del análisis estadístico de los reclamos, solicitudes y requerimientos recibidos.

4) Oficina de Alistamiento Antártico.

Art. 71.- La Oficina de Alistamiento Antártico, estará a cargo de un Oficial Jefe o Subalterno, y tendrá como funciones:

- a.- Gestionar la capacitación y entrenamiento de las dotaciones antárticas, previo al inicio de la campaña anual.
- b.- Gestionar los recursos logísticos necesarios para las dotaciones de las diferentes reparticiones antárticas.
- c.- Elaborar los respectivos presupuestos de operación, sobre la base de las experiencias operativas y la estrategia de desarrollo establecida por la Institución.

5) Comité de Seguridad a la Navegación (Convocatoria ocasional).

Art. 72.- El Comité de Seguridad a la Navegación será un organismo asesor del Director de Seguridad, de convocatoria ocasional, que tendrá por función analizar situaciones que afecten a la seguridad de la navegación, con el objeto que se adopten, en el nivel que corresponda, las medidas tendientes a prevenirlas o corregirlas. Estará integrado por:

- Subdirector, quien presidirá el Comité.
- Asesor Jurídico.
- Jefe del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC Chile).
- Jefe del Servicio Meteorológico de la Armada.
- Jefe del Servicio de Inspecciones Marítimas.
- Jefe del Servicio de Señalización Marítima y Ayudas a la Navegación.
- Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje.
- Jefe de la Oficina de Control de Gestión, quien actuará como secretario.
- Además, se invitará a participar en el comité, al Jefe del Departamento de Informaciones a la navegación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.

6) Oficina de Recaudaciones.

Art. 73.- El Oficial de Recaudaciones, será un cargo colateral y dependerá directamente del Subdirector. El encargado de Recaudaciones, será un Personal a Contrata nombrado para tal efecto y dependerá administrativa y militarmente del Oficial de Recaudaciones, designado en la Resolución de cargos y puestos anual, y le corresponderán las siguientes funciones asesoras:

- a.- Cumplir lo dispuesto en el PROTADER y deberá supervisar al Encargado de Recaudaciones, quien deberá hacer efectivos los cobros mediante la emisión de OO.II., de acuerdo a lo dispuesto en D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979 y lo establecido en Manual de Procedimiento para la Aplicación y Recaudación de las Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M. (PROTADER).
- b.- Dar cuenta de OO.II. con errores o impagas, siguiendo el procedimiento determinado para ello.

ORIGINAL

- c.- Controlar, registrar y distribuir documentos valorizados a departamentos de respectivas Direcciones Técnicas Marítimas.
- d.- Para efectos de lo dispuesto en tratado 4, párrafo 40219 respecto a la inspección mensual dispuesta en el manual PROTADER, se efectuarán coordinaciones entre oficiales de recaudaciones, con el propósito de efectuar inspecciones mensuales cruzadas.

7) Organismos de Apoyo Administrativo (comunes a ambas Direcciones Técnicas).

- a) Detallía.

Art. 74.- La Detallía estará a cargo de un Suboficial o Sargento, especialista Escribiente, y le corresponderán las funciones y deberes que establece la reglamentación vigente para el cargo.

- b) Oficina Distribuidora de Mensajes (O.D.M.).

Art. 75.- La Oficina Distribuidora de Mensajes estará a cargo de un Suboficial o Sargento, especialista en comunicaciones, y le corresponderán las funciones y deberes que establece la reglamentación vigente para el cargo.

- c) Oficina de Partes.

Art. 76.- La Oficina de Partes tiene como función la recepción, distribución y despacho de la documentación recibida y emitida por las Direcciones Técnicas, velando por la seguridad en su tramitación y la eficiencia de su control administrativo.

- c.- Departamentos y Servicios.

Funciones Comunes de los Departamentos y Servicios:

Art. 77.- Los Departamentos y Servicios constituirán las unidades de trabajo del Director, dependerán directamente del Subdirector y estarán organizados en divisiones, secciones y oficinas o de acuerdo a lo señalado en la normativa de su creación.

Art. 78.- Las funciones comunes de los Departamentos y Servicios de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, serán las contenidas en la Ordenanza de la Armada y las siguientes:

- a.- Asesorar al Director de Seguridad en lo referente a los procedimientos que deben adoptarse para materializar las políticas de la Autoridad Marítima.
- b.- Velar por el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria relacionada con el área de competencia del departamento o servicio.
- c.- Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, directivas y procedimientos emanados del Director General.
- d.- Definir y mantener actualizadas las demandas y necesidades de recursos, proyectos, planes y demás actividades que afecten a la planificación de corto, mediano y largo plazo.

- e.- Proponer las modificaciones pertinentes a las leyes, reglamentos, circulares y directivas que dicen relación con el ámbito de competencia de la Dirección de Seguridad.
- f.- Mantener actualizada la planificación estratégica, los planes de acción y los objetivos a lograr en el respectivo ámbito de acción.
- g.- Proponer las tareas y actividades propias para la elaboración del Plan de Actividades Anual.
- h.- Mantener actualizada la información marítima, de su competencia, en los portales Web de la Dirección de Seguridad.
- i.- Enviar al Archivo Histórico de la Dirección General, los documentos, publicaciones y otros antecedentes que por su relevancia deban ser compilados en la Biblioteca Marítima.
- j.- Las demás que le asigne la Ordenanza de la Armada y el presente reglamento.
 - 1) Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC Chile).

Art. 79.- El Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo MRCC Chile, estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, en servicio activo, especialista en Litoral, y le corresponderán las funciones que se indica:

- a.- Proponer las políticas, planes y procedimientos relativos a las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo (Operaciones SAR).
- b.- Administrar el Centro Coordinador Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC Chile).
- c.- Mantener un panorama de superficie actualizado de la posición de las naves en el área marítima de responsabilidad nacional de búsqueda y salvamento marítimo.
- d.- Supervisar las operaciones SAR que se encuentren en desarrollo por parte de los-Distritos de Búsqueda y Salvamento Marítimo.
- e.- Supervisar el cumplimiento de la normativa relacionada con la protección civil de playas y balnearios de la República.
- f.- Participar en el sistema nacional de emergencias y catástrofes mediante la supervisión, monitoreo y operación de los portales web DATAMAR2 y red de activación de alarmas de tsunami.
- g.- Integrar el Comité de Seguridad a la Navegación.
- h.- Mantener una permanente coordinación con el Comando de Operaciones Navales, Gobernaciones Marítimas y otros organismos, nacionales o internacionales, que recopilen información relativa a la navegación.
- i.- Procesar los requerimientos de reserva de área y coordinar la difusión de los mensajes de seguridad e Informaciones de Seguridad Marítima (ISM), que correspondan.
- j.- Ejercer el control técnico del personal, material capacitación, instrucción y/o y entrenamiento de los especialistas nadadores de rescate de la Institución.

ORIGINAL

k.- Proponer la distribución del personal especialista nadadores de rescate a nivel nacional.

2) Servicio Meteorológico de la Armada.

Art. 80.- El Servicio Meteorológico de la Armada estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista en Meteorología, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- Administrar el sistema meteorológico marítimo nacional coordinando el sostenimiento y mantención de la red de estaciones de observación costera y medición de variables ambientales.
- b.- Satisfacer los requerimientos de información meteorológica de la Institución y de los usuarios marítimos.
- c.- Supervisar el desempeño de los Centros Meteorológicos, respecto de la emisión de pronósticos locales y de la ejecución de estudios de investigación.
- d.- Mantener una permanente coordinación con la Dirección Meteorológica de Chile y otras instituciones afines, nacionales o extranjeras, relevantes sobre materias de meteorología marítima, climatología costera, oceanografía operativa y glaciología.
- e.- Integrar el Comité de Seguridad a la Navegación, Coordinación de Informaciones de Seguridad Marítima (ISM), y los Grupos de Tarea del Comité Oceanográfico Nacional (CONA).
- f. Efectuar instrucción teórico práctica de meteorología, considerando entrenamiento y pasantías en cursos institucionales y/o extra-institucionales.

3) Servicio de Inspecciones Marítimas.

Art. 81.- El Servicio de Inspecciones Marítimas estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- Administrar el Sistema de Inspección de Naves y Artefactos Navales.
- b.- Ejecutar y supervisar la ejecución de las inspecciones y auditorías estatutarias a las naves y artefactos navales de bandera chilena, de acuerdo a la normativa aplicable elaborando la certificación correspondiente.
- c.- Definir las dotaciones mínimas de seguridad de las naves y artefactos navales nacionales, elaborando la certificación pertinente.
- d.- Aprobar proyectos de construcción y modificación de naves y artefactos navales y su equipamiento.
- e.- Disponer las inspecciones de las naves extranjeras, que arriban a los puertos de jurisdicción nacional, mediante la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, conforme a los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Entendimiento suscritos por la Autoridad Marítima (AA.MM.) y los Convenios Internacionales de la Organización Mundial Internacional (OMI).

ORIGINAL

- f.- Mantener un contacto permanente con los Acuerdos de Entendimiento en los aspectos de cooperación técnica, para estandarizar los procedimientos de la Inspecciones por el Estado Rector del Puerto, relativos al cumplimiento de la reglamentación internacional ratificada por Chile.
- g.- Supervisar que las naves nacionales cumplan la normativa internacional sobre protección marítima vigente, auditando y certificando su cumplimiento a bordo, aprobando sus evaluaciones y planes de protección cuando corresponda.
- h.- Supervisar los aspectos de seguridad de la construcción y mantención del equipamiento empleado en la conducción de productos líquidos y gaseosos a granel, en terminales marítimos y artefactos navales.
- i.- Proponer al Director de Seguridad, la delegación de funciones técnicas inspectivas en alguna administración marítima extranjera o Casa Clasificadora Reconocida.
- j.- Integrar la Comisión Nacional de Inspección de Naves.
- k.- Coordinar y regular el funcionamiento de las Comisiones Locales de Inspección de Naves Mayores y Menores.
- l.- Mantener un cuerpo de Inspectores de Naves y Auditores, debidamente equipados, entrenados y capacitados.
- m.- Integrar el Comité de Seguridad a la Navegación.
- n.- Evaluar y certificar la aprobación, por parte de la administración nacional, respecto de los equipos de seguridad y prevención de la contaminación utilizados en las naves y artefactos navales del registro chileno.
- ñ.- Desarrollar y actualizar la normativa nacional y procedimientos de inspección y auditoría, en lo referente a seguridad, protección y prevención de la contaminación del medio ambiente acuático, aplicable a las naves y artefactos navales.
- o.- Efectuar y/o supervisar la ejecución de inspecciones técnicas a naves de bandera extranjera en el territorio nacional, ante la ocurrencia de fallas o incidentes que afecten la seguridad de la navegación en aguas de jurisdicción nacional.

4) Servicio de Señalización Marítima y Ayudas a la Navegación.

Art. 82.- El Servicio de Señalización Marítima y Ayudas a la Navegación estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral, con subespecialidad en Señalización Marítima, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- Administrar el sistema de señalización marítima y ayudas a la navegación en el territorio jurisdiccional de la Autoridad Marítima, asegurando el correcto funcionamiento y disponibilidad, conforme a la normativa nacional, además de los acuerdos y convenios suscritos por el Estado, (incluyendo estaciones VTS particulares o fiscales).

ORIGINAL

- b.- Elaborar los planes y proyectos asociados al desarrollo del sistema de señalización marítima y ayudas a la navegación, evaluando la factibilidad técnica de satisfacer los requerimientos de organismos afines.
- c.- Planificar, evaluar y programar el oportuno mantenimiento y reemplazo de la infraestructura y elementos asociados a la red de ayudas a la navegación fiscal, considerando el estudio, evaluación y control de calidad de nuevas tecnologías asociadas a este ámbito técnico.
- d.- Revisar y analizar el cumplimiento de la normativa de proyectos de balizamiento, fiscalizando su correcta operación y funcionamiento.
- e.- Proponer al Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, la delegación de funciones técnicas inspectivas, constructivas o de mantenimiento, en alguna organización que cuente con certificaciones I.A.L.A., en caso que se requiera.
- f.- Regular, coordinar y monitorear el funcionamiento técnico/administrativo de los Centros Zonales de Señalización Marítima, considerando la realización de inspecciones a la infraestructura de la Red de Ayudas a la Navegación.
- g.- Mantener contacto permanente con la Asociación Internacional de Señalización Marítima (I.A.L.A.) y otras entidades nacionales o internacionales afines.
- h.- Integrar el Comité de Seguridad a la Navegación.
- i.- Sancionar los proyectos de ayuda a la navegación que se presenten a nivel nacional.
- j.- Mantener y supervisar los niveles de entrenamiento técnico del personal sub especialista en Señalización Marítima y especialistas en Faros.
- k.- Gestionar la adquisición de consumos y repuestos, solicitados por los Centros Zonales de Señalización Marítima (CODE LITA) que permitan el sostenimiento de la Red de Ayudas a la Navegación.
- l.- Asesorar en materias de bienestar en cantidad y calidad del personal especialista que cumple funciones en faros aislados.
- m.- Elevar información necesaria al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), para la actualización de las publicaciones relacionadas con ayudas a la navegación.

5) Servicio de Practicaje y Pilotaje.

Art. 83.- El Servicio de Practicaje y Pilotaje estará a cargo de un Empleado Civil o Personal a Contrata, y le corresponderán las siguientes funciones asesoras:

- a.- Administrar el sistema de practicaje y pilotaje en los puertos y aguas de jurisdicción nacional.
- b.- Proveer oportunamente los servicios de pilotaje a los usuarios marítimos que lo requieran.
- c.- Velar por la debida capacitación y entrenamiento permanente, de los prácticos oficiales y autorizados.

- d.- Preparar los antecedentes necesarios para el proceso de selección y nombramiento de nuevos prácticos autorizados de canales o de puerto.
- e.- Proponer los puntos geográficos donde es conveniente señalar y/o instalar nuevas ayudas a la navegación.
- f.- Integrar el Comité de Seguridad a la Navegación.
- g.- Verificar antecedentes y emitir el informe correspondiente, para que los Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca, puedan habilitarse para navegar rutas de canales sin hacer uso del Servicio de Pilotaje, como asimismo, la habilitación para efectuar maniobras de atraque y desatraque a nivel de puerto, al mando de determinadas naves, sin hacer uso del Servicio de Practicaje.

6) Departamento de Policía Marítima.

Art. 84.- El Departamento de Policía Marítima estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- Supervisar y asesorar en el ejercicio de la policía marítima, que realiza el personal facultado para cumplir esas funciones, en sus roles preventivos, coercitivos o de control del orden y roles investigativos.
- b.- Controlar el correcto cumplimiento de la normativa nacional en los procedimientos policiales destinados a prevenir el delito y reprimir actividades ilícitas en el área de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- c.- Asesorar y Supervisar a las Autoridades Marítimas locales, en la fiscalización del cumplimiento de la legislación vigente, por parte de las entidades portuarias, respecto del Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
- d.- Participar junto con las Autoridades Marítimas locales, en el proceso de comprobación, evaluación y aprobación de los Estudios de Seguridad, como también en las comisiones de auditoría de Seguridad y Protección a las entidades portuarias.
- e.- Coordinar y adoptar las acciones tendientes a integrar el Grupo de Respuesta Inmediata al Grupo de Abordaje y Registro de la Armada, cuando se disponga.
- f.- Organizar, entrenar y equipar al Grupo de Respuesta Inmediata.
- g.- Coordinar y adoptar las acciones necesarias para desplegar oportunamente al Grupo de Respuesta Inmediata para el cumplimiento de sus roles, en apoyo a las Autoridades Marítimas locales.
- h.- Desarrollar y mantener actualizada la doctrina de empleo del Grupo de Respuesta Inmediata y los planes y directrices necesarios para la ejecución de Operaciones Especiales de Policía Marítima.
- i.- Coordinar y adoptar las acciones tendientes a integrar el Grupo de Respuesta Inmediata al Grupo de Abordaje y Registro de la Armada, cuando se disponga.

ORIGINAL

7) Departamento de Prevención de Riesgos.

Art. 85.- El Departamento de Prevención de Riesgos, estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral y le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- Definir y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo en las faenas marítimo-portuarias, y pesqueras y acuícolas.
- b.- Supervigilar, asesorar y controlar por medio de inspecciones y auditorías, el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, en las áreas de jurisdicción de la Autoridad Marítima., la gestión de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.
- c.- Supervigilar y asesorar la gestión de las Divisiones de Prevención de Riesgos de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, en relación con el transporte, manipulación, almacenamiento y mantenimiento temporal de mercancías peligrosas.
- d.- Proponer al Director de Seguridad las acciones pertinentes para optimizar la seguridad y salud en el trabajo en los puertos estatales y privados.
- e.- Supervigilar y fiscalizar la prevención, higiene y seguridad en las áreas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- f.- Incorporar de la normativa marítima, las disposiciones nacionales e internacionales, sobre seguridad y salud en el trabajo que corresponda, para ser aplicada y fiscalizada a nivel nacional por la Autoridad Marítima.
- g.- Supervigilar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de los Puertos y Terminales Marítimos, instalaciones pesqueras y acuícolas.
- h.- Determinar y priorizar los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades anuales de las Divisiones de Prevención de Riesgos de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.
- i.- Servir de enlace ante los organismos de seguridad y salud en el trabajo, tanto nacional, como internacional, de interés para la Dirección General.
- j.- Analizar las estadísticas de accidentabilidad, informes de accidentes, resoluciones de Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas (ISAM), objeto proponer acciones preventivas y correctivas.
- k.- Participar en conjunto con la Autoridad marítima Local en la realización de inspecciones y auditorías de seguridad y salud en el trabajo de instalaciones portuarias, terminales marítimos, pesqueras y acuícolas.
- l.- Realizar fiscalizaciones de inspección y auditorías a laboratorios, plantas procesadoras u establecimientos que formen parte de la cadena productiva marítima, relacionados con el quehacer de la Autoridad Marítima.

m.- Proponer al Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, la delegación de funciones técnicas inspectivas en alguna administración o Casa Clasificadora Reconocida en Chile.

8) Centro de Control Naval de Tráfico Marítimo, CENCONATRAM.

Art. 86.- El Centro de Control Naval de Tráfico Marítimo, estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- Ejercer la función de Autoridad de Control Operativo (Operational Control Authority OCA) y de Comandante Local de Control Operativo (COLCO CHILE), a nivel nacional e internacional.
- b.- Coordinar el cumplimiento de las políticas y doctrinas de Control Naval del Tráfico Marítimo y de Cooperación y Guía Naval para el Transporte Marítimo (NCAGS) a nivel nacional, propiciando el intercambio de información útil y facilitación de la cooperación.
- c.- Determinar las funciones que debe cumplir la organización nacional del Control Naval del Tráfico Marítimo.
- d.- Velar por la instrucción y dirigir el entrenamiento de la organización nacional de Control Naval del Tráfico Marítimo; conducir los ejercicios a nivel nacional y participar en los ejercicios internacionales.
- e.- Elaborar y mantener actualizada la documentación de Control Naval del Tráfico Marítimo y doctrina NCAGS, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- f.- Programar, coordinar y dirigir las actividades de los Oficiales de enlace extranjeros de Control Naval del Tráfico y asumir la representación internacional ante actividades de organizaciones extranjeras.

TÍTULO 4

RELACIÓN DE SERVICIO Y MANDO

1.- RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL.

Art. 87.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas se relaciona con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante al formar parte de su organización y depender militar, administrativa y funcionalmente de ella.

Coordinará su accionar con la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en lo relativo a la preservación de los recursos naturales y conservación del medio ambiente y en el combate a la contaminación acuática.

2.- RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS DE LA ARMADA.

Art. 88.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas se relacionará con otros organismos de la Armada, como organismo técnico, en materias de su competencia.

Art. 89.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas supervisará el accionar de las Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto y Alcaldías de Mar, y de las restantes unidades y reparticiones que cumplen funciones marítimas, en materias de su competencia.

ORIGINAL

3.- RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS EXTERNOS A LA ARMADA.

Art. 90.- El Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, representará al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ante los organismos que éste disponga. Asimismo, se relacionará con organismos externos a la Armada y usuarios marítimos en general, para cumplir y hacer cumplir la normativa nacional referente a materias de su competencia.

CAPÍTULO 2**DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE
ACUÁTICO****TÍTULO 1****FUNCIONES**

Art. 91.- Son funciones de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante “la Dirección de Intereses Marítimos”, las siguientes:

- a.- Velar por la protección del medio ambiente acuático, en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en las restantes áreas comprendidas en los convenios internacionales suscritos por Chile, mediante el cumplimiento de la normativa ambiental vigente nacional e internacional en esta materia.
- b.- Supervigilar y apoyar las acciones de las Autoridades Marítimas locales en respuesta ante contingencias ambientales.
- c.- Verificar la idoneidad profesional y competencia del personal embarcado en naves mercantes y especiales, incluyendo pesqueros y naves deportivas o recreativas; de quienes desarrollen actividades de buceo, sean éstas comerciales o deportivas, y de los trabajadores portuarios. En cuanto al proceso de evaluación de competencias para la obtención de los diferentes títulos, matrículas o licencias, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Intereses Marítimos.
- d.- Intervenir en el proceso de otorgamiento de concesiones marítimas y de acuicultura y de otros actos administrativos que afecten el borde costero, de conformidad con la legislación y reglamentación nacional aplicable, incluyendo su control y supervigilancia.
- e.- Velar por el cumplimiento de las medidas de administración establecidas en el ámbito pesquero y de acuicultura, y en las áreas comprendidas en los convenios internacionales suscritos por Chile, en coordinación con otros organismos competentes en esta materia.
- f.- Administrar el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras, de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura.
- g.- Actuar como organismo técnico de la Institución en materias relacionadas con el ámbito pesquero y de acuicultura.
- h.- Velar por la práctica segura de las actividades deportivas náuticas y de buceo deportivo.
- i.- Velar por la operación segura de las naves en las instalaciones portuarias, en lo que respecta a los límites y condiciones operacionales.
- j.- Velar por el cumplimiento de la normativa referente al fomento de la marina mercante nacional, en lo que a la Autoridad Marítima respecta.
- k.- Administrar la Oficina de Cambio Climático, la cual deberá apoyar y asesorar al Comité de Cambio Climático de la Armada.

ORIGINAL

TÍTULO 2

ORGANIZACIÓN

Art. 92.- La Dirección de Intereses Marítimos, para el cumplimiento de sus funciones, estará organizada internamente en departamentos, divisiones, secciones y otras dependencias, tal como se indica en el Organigrama del anexo N° 4:

a.- Dirección:

- 1) Director.
- 2) Secretaría.
- 3) Asesor Jurídico.
- 4) Secretario Ejecutivo de Asuntos Internacionales.

b.- Subdirección:

- 1) Subdirector.
- 2) Oficina de Gestión y Control.
- 3) Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4) Oficina de Recaudaciones.
- 5) Organismos de Apoyo Administrativo (comunes a ambas Direcciones Técnicas).
 - a) Detallía.
 - b) O.D.M.
 - c) Oficina de Partes.

c.- Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y Departamentos:

- 1) Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 2) Departamento de Educación y Titulación Marítima
- 3) Departamento de Puertos y Marina Mercante.
- 4) Departamento de Borde Costero.
- 5) Departamento de Pesca, Acuicultura y Recursos Marinos.
- 6) Departamento de Buceo Profesional.
- 7) Departamento de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.
- 8) Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático.

TÍTULO 3

DE LOS COMPONENTES Y SUS FUNCIONES

a.- Dirección.

- 1) Director.

Art. 93.- El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante “el Director de Intereses Marítimos”, será un Oficial General o Superior, en servicio activo, especialista Litoral.

Art. 94.- El Director de Intereses Marítimos ejercerá el mando de la Dirección Técnica, considerando las orientaciones impartidas por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Art. 95.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones que la Ordenanza de la Armada establece para los organismos directivos técnicos de la Institución, constituyen deberes y atribuciones del Director de Intereses Marítimos, las siguientes:

- a.- Asesorar al Director General, en relación con las políticas nacionales y disposiciones relativas al desarrollo de los intereses marítimos y preservación del medio ambiente acuático.
- b.- Proponer proyectos, planes y actividades relacionadas con el desarrollo de los intereses marítimos y la preservación del medio ambiente acuático, para ser incorporados en la planificación de desarrollo y sostenimiento de la Dirección General.
- c.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Director General, en lo referente a procedimientos técnicos y reglamentarios, relacionados con el desarrollo de los intereses marítimos y la preservación del medio ambiente acuático.
- d.- Aprobar programas y requerimientos relativos al desarrollo de los intereses marítimos y la preservación del medio ambiente acuático, adoptando las medidas tendientes a su satisfacción.
- e.- Proponer las modificaciones pertinentes a las leyes, reglamentos, circulares, directivas y demás publicaciones relacionadas con la actividad marítima, derivadas de experiencias operativas y necesidades en su área de competencia.
- f.- Emitir instrucciones para supervisar, controlar y apoyar las labores de las Autoridades Marítimas Locales, sobre materias y procedimientos propios de su competencia técnica, orientando su acción al cumplimiento de la normativa vigente, en concordancia con la doctrina y políticas dictadas al efecto por el Director General
- g.- Administrar los procesos de prestación de servicios a favor de los usuarios marítimos, que sean de su competencia.
- h.- Integrar el Comité Marítimo de Planificación Estratégica y la Comisión de Análisis de las Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas.

ORIGINAL

- i.- Cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de acción, todas las funciones que le encomienden las leyes y reglamentos vigentes y, en general, todas aquellas medidas que sean conducentes al mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección de Intereses Marítimos.
- j.- Administrar el archivo histórico y la Biblioteca Técnica Marítima de la Dirección General.

2) Secretaría.

Art. 96.- La Secretaría estará a cargo de un Oficial Jefe o Subalterno, o un Empleado Civil Administrativo y le corresponderá:

- a.- Cumplir funciones y obligaciones propias de una Secretaría, llevar el control administrativo de los Oficiales y Empleados Civiles y de la documentación que tramita la Dirección de Intereses Marítimos, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- b.- Asesorar al Director de Intereses Marítimos en la difusión de las materias concernientes a su gestión.
- c.- Mantener actualizado el historial de la Dirección de Intereses Marítimos.
- d.- Controlar las Investigaciones Sumarias Administrativas Navales, ordenadas instruir por el Director de Intereses Marítimos, manteniendo un registro actualizado de su estado de avance y elaborar los correspondientes proyectos de resoluciones.
- e.- Desempeñarse como “Ministro de Fe” respecto de los documentos de mero trámite que a la Dirección de Intereses Marítimos le corresponda otorgar y en la tramitación de la documentación con “firma electrónica”.

3) Asesor Jurídico.

Art. 97.- El Asesor Jurídico será un Oficial del Escalafón de Justicia Naval o un Empleado Civil Abogado y le corresponderá asesorar al Director de Intereses Marítimos, y a los componentes de la Dirección, en todas aquellas materias legales y reglamentarias, que se relacionan con el ámbito de los intereses marítimos y medio ambiente acuático.

4) Secretario Ejecutivo de Asuntos Internacionales.

Art. 98.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Internacionales será un Empleado Civil o Personal a Contrata, y le corresponderá llevar el seguimiento de los convenios y temas marítimos que provengan de los organismos internacionales del área de competencia de la Dirección de Intereses Marítimos. Coordinará y asesorará su accionar con el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Dirección General.

b.- **Subdirección.**

1) Subdirector.

Art. 99.- El Subdirector será un Oficial Superior, especialista Litoral, y le corresponderá:

- a.- Asesorar y secundar la labor del Director de Intereses Marítimos y reemplazarlo en su ausencia.
- b.- Dirigir y coordinar la labor del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y departamentos de la Dirección de Intereses Marítimos, orientando su accionar al mejor cumplimiento de la política dictada por el Director General, en el ámbito de competencia de esta Dirección Técnica.
- c.- Mantener la organización, régimen y disciplina de la Dirección de Intereses Marítimos, con atribuciones equivalentes a las que confiere la Ordenanza de la Armada y la reglamentación vigente para los Jefes o Subjefes de Reparticiones, según corresponda.

2) Oficina de Gestión y Control.

Art. 100.- La Oficina de Gestión y Control estará a cargo de un Oficial Jefe, especialista Litoral o Empleado Civil, calificado en materias de control de gestión, y le corresponderá cumplir las funciones señaladas para las áreas que se indican:

- a.- Velar que las acciones de la Dirección Intereses Marítimos se enmarquen en las políticas, estrategia, planes de acción y directivas permanentes emanadas por la Dirección General.
- b.- Supervisar la ejecución de planes, proyectos y actividades encargados al Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y departamentos de la Dirección de Intereses Marítimos, consolidando los informes de estados de avance, para su remisión a la Dirección General.
- c.- Compilar los planes de actividades anuales del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y los departamentos de la Dirección de Intereses Marítimos para remitirlos a la Dirección General.
- d.- Determinar las necesidades de financiamiento para desarrollar las actividades encomendadas a Dirección de Intereses Marítimos, por la Dirección General.
- e.- Determinar tendencias y proyecciones que permitan prever y proponer medidas para que la Dirección de Intereses Marítimos pueda enfrentar escenarios futuros.
- f.- Implementar y supervisar el cumplimiento de las políticas, procesos y procedimientos de control de gestión, emanados de la Dirección General.
- g.- Velar por cumplimiento de las medidas de efectividad de la gestión, al interior de la Dirección de Intereses Marítimos.
- h.- Identificar, proponer y monitorear los factores críticos, que permitan a la Dirección de Intereses Marítimos cumplir su misión.
- i.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de los planes relacionados con el servicio público prestado por el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y los departamentos de la Dirección de Intereses Marítimos, proponiendo soluciones que optimicen los respectivos procesos y procedimientos.

ORIGINAL

j.- Mantener una permanente coordinación con la Oficina de Control de Gestión de la Dirección General.

3) Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 101.- La Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Oficina de Transparencia, estará a cargo de un Empleado Civil o Personal a Contrata y sus funciones asesoras serán las siguientes:

- a.- Dar respuesta a los reclamos, solicitudes y requerimientos de los usuarios marítimos, órganos de la Administración del Estado y comunidad en general.
- b.- Elaborar un informe estadístico de los reclamos, solicitudes y requerimientos recibidos, difundiéndolo semestralmente, al Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y a los departamentos de la Dirección de Intereses Marítimos.
- c.- Proponer las medidas preventivas y correctivas que se desprendan del análisis estadístico de los reclamos, solicitudes y requerimientos recibidos.

4) Oficina de Recaudaciones

Art. 102.- El Oficial de Recaudaciones será un cargo colateral y dependerá directamente del Subdirector. El encargado de Recaudaciones será un PAC nombrado para tal efecto y dependerá administrativa y militarmente del Oficial de Recaudaciones designado en la Resolución de cargos y puestos anual, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- El Oficial de Cargo deberá supervisar al Encargado de Recaudaciones, quien deberá, hacer efectivos los cobros mediante la emisión de OO.II., de acuerdo a lo dispuesto en D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979 y lo establecido en Manual de Procedimiento para la Aplicación y Recaudación de las Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M. (PROTADER).
- b.- Dar cuenta de OO.II. con errores o impagas, siguiendo el procedimiento determinado para ello.
- c.- Controlar, registrar y distribuir documentos valorizados a departamentos de respectivas Direcciones Técnicas Marítimas.
- d.- Para efectos de lo dispuesto en tratado 4, párrafo 40219 respecto a la inspección mensual dispuesta en el manual PROTADER, se efectuarán coordinaciones entre oficiales de recaudaciones, con el propósito de efectuar inspecciones mensuales cruzadas.
- e.- Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y Departamentos (CIMAR).

Funciones Comunes para el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y los Departamentos:

Art. 103.- El Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, por delegación del Director General, depende del Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

Art. 104.- El CIMAR con sus Departamentos, constituirán las unidades de trabajo del Director, dependerán directamente del Subdirector, y tendrá una organización funcional bajo criterios y estándares de una norma de calidad que permita asegurar sus procesos y el servicio que le otorga a los usuarios marítimos.

Art. 105.- Las funciones comunes de los departamentos y Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, de la Dirección de Intereses Marítimos, serán las contenidas en la Ordenanza de la Armada y las siguientes:

- a.- Asesorar al Director de Intereses Marítimos en lo referente a los procedimientos que deben adoptarse para materializar las políticas de la Autoridad Marítima.
- b.- Velar por el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria, relacionada con el área de competencia del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y departamentos.
- c.- Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, directivas y procedimientos emanados del Director General.
- d.- Definir y mantener actualizadas las demandas y necesidades de personal, recursos, proyectos, planes y demás actividades que afecten a la planificación de corto, mediano y largo plazo.
- e.- Proponer las modificaciones pertinentes a las leyes, reglamentos, circulares y directivas que dicen relación con el ámbito de competencia de la Dirección de Intereses Marítimos.
- f.- Mantener actualizada la planificación estratégica, los planes de acción y los objetivos a lograr en el respectivo ámbito de acción.
- g.- Proponer las tareas y actividades propias para la elaboración del Plan de Actividades Anual.
- h.- Mantener actualizada la información marítima, de su competencia, en los portales Web de la Dirección de Intereses Marítimos.
- i.- Enviar al Archivo Histórico de la Dirección General los documentos, publicaciones y otros antecedentes que por su relevancia deban ser compilados en la Biblioteca Marítima.
- j.- Las demás que le asigne la Ordenanza de la Armada y el presente reglamento.

Funciones Específicas del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima y de los Departamentos.

- 1) Centro de Instrucción y Capacitación Marítima.

Art. 106.- El Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral, que recibirá el título de Director, y le corresponderá instruir y capacitar al personal de la marina mercante y de pesca, en los aspectos y materias dispuestas en los convenios internacionales, relativos a asuntos marítimos.

ORIGINAL

Art. 107.- Las funciones del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima serán:

- a.- Impartir los cursos de perfeccionamiento profesional, capacitación, entrenamiento y actualización, requeridos por la normativa vigente para el personal que se desempeña a bordo de naves mercantes, de pesca u otras naves especiales, y restante personal marítimo.
- b.- Ejecutar el proceso de evaluación de las competencias del personal que se desempeña a bordo de naves mercantes, de pesca u otras naves especiales, en coordinación y en cumplimiento con las directrices que para este efecto establezca el Departamento de Educación y Titulación Marítima y propondrá las regulaciones necesarias para asegurar el correcto desarrollo del proceso.
- c.- Confeccionar los exámenes de postulación a títulos, matriculas, licencias y certificados para el personal marítimo, y efectuar la distribución de los mismos a las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.
- d.- Evaluar los trabajos profesionales, cuaderno de notas profesionales, de cálculos y lista de guardia, que presenten como requisito de ascenso los oficiales de la Marina Mercante Nacional y de Pesca.

2) Departamento de Educación y Titulación Marítima.

Art. 108.- El Departamento de Educación y Titulación Marítima, estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral, y le corresponderá:

- a.- Velar por el cumplimiento de las exigencias establecidas en los convenios internacionales y normativa nacional, en lo que se refiere a la formación, capacitación, titulación y certificación del personal marítimo.
- b.- Establecer las competencias mínimas, perfiles profesionales, planes y programas de estudios exigibles al personal marítimo, y velar por su observancia por parte de los organismos externos autorizados para efectuar capacitación a los aspirantes a títulos, matrículas, licencias o permisos.
- c.- Organizar los procesos de examinación del personal marítimo, que se llevan a cabo por las Autoridades Marítimas Locales.
- d.- Registrar los resultados de cursos, evaluaciones y exámenes del personal marítimo.
- e.- Fiscalizar el cumplimiento de los estándares mínimos en materias de formación, capacitación y entrenamiento marítimo, así como el cumplimiento de programas de estudios, de los cursos dictados por los Organismos Técnicos de Capacitación.
- f.- Mantener el registro de los Agentes de Naves, Agentes Generales y Empresas de Muellaje.
- g.- Administrar las bases de datos del personal marítimo.
- h.- Apoyar la movilización de la Reserva Naval, cuando corresponda.
- i.- Mantener la necesaria coordinación con otros organismos e instituciones del Estado, que tienen competencia respecto del personal que desarrolla actividades marítimas.

ORIGINAL

3) Departamento de Puertos y Marina Mercante.

Art. 109.- El Departamento de Puertos y Marina Mercante, estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe especialista Litoral, y sus funciones serán las siguientes:

- a.- Efectuar la revisión de estudios de maniobrabilidad e informes de operación de las instalaciones portuarias.
- b.- Efectuar la revisión de las resoluciones de habilitación de las instalaciones portuarias, elaboradas por las respectivas Autoridades Marítimas Locales.
- c.- Supervisar ~~por~~ el cumplimiento de las maniobras y condiciones operacionales definidas en los estudios de maniobrabilidad aprobados.
- d.- Asesorar a la Autoridad Marítima Local en materias relacionadas con los estudios de maniobrabilidad, Informes de Operación, Resoluciones de Habilitación; así como el transporte marítimo, fluvial y lacustre, sugiriendo las acciones necesarias destinadas a su desarrollo y modernización.
- e.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre reserva de carga, establecidas en la normativa vigente.
- f.- Administrar el Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN) y el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), asesorando a los servidores de la Organización y a los Usuarios Marítimos que intervienen en los procesos de dichas aplicaciones.

4) Departamento de Borde Costero.

Art. 110.- El Departamento de Borde Costero, estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe especialista Litoral, y sus funciones serán las siguientes:

- a.- Participar en el proceso de administración del borde costero ejecutado por el Estado.
- b.- Representar a la Dirección de Intereses Marítimos ante organismos públicos y privados, en materias relacionadas con la administración del borde costero.
- c.- Intervenir en el proceso de tramitación y otorgamiento de concesiones marítimas y de acuicultura, y de otros actos administrativos que afecten el borde costero, cuando corresponda.
- d.- Impartir instrucciones y directrices a las Autoridades Marítimas Locales en materias técnicas y reglamentarias sobre concesiones marítimas, de acuicultura y administración del Borde Costero.

5) Departamento de Pesca, Acuicultura y Recursos Marinos.

Art. 111.- El Departamento de Pesca, Acuicultura y Recursos Marinos, estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe especialista Litoral, y sus funciones serán las siguientes:

ORIGINAL

- a.- Administrar y fiscalizar el sistema de posicionamiento automático, en aquellas naves que la Ley General de Pesca y Acuicultura, exija el uso de un dispositivo de monitoreo satelital, denunciando ante los tribunales competentes, las infracciones a la normativa vigente que sean detectadas.
- b.- Asesorar e instruir al personal de la institución en materias relacionadas con pesca, acuicultura y recursos hidrobiológicos en el ámbito nacional e internacional.
- c.- Difundir a las Autoridades Marítimas Locales, las medidas de administración pesquera y acuícola, según corresponda, establecidas a nivel nacional por la Autoridad Pesquera.
- d.- Mantener una permanente coordinación con los organismos extrainstitucionales, que cumplen funciones de fiscalización pesquera y de acuicultura.
- e.- Asesorar al Director General en materias de Pesca y Acuicultura, para su participación como representante Institucional en el Consejo Nacional de Pesca y la Comisión Nacional de Acuicultura.
- f.- Participar en las secciones nacionales de los convenios internacionales ratificados por Chile, en materias de pesca y acuicultura.
- g.- Proponer a la Dirección General la planificación anual de las Operaciones de Fiscalización Pesquera Oceánica (OFPO), en base al comportamiento histórico de las flotas pesqueras extranjeras, contribuyendo a la política de Estado en el combate a la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR).
- h.- Elaborar anualmente la Cuenta Pública de Fiscalización Pesquera, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- i.- Administrar el Registro de Avistamiento de Cetáceos.

6) Departamento de Buceo Profesional.

Art. 112.- El Departamento de Buceo Profesional, estará a cargo de un Oficial Jefe, y sus funciones serán las siguientes:

- a.- En conjunto con los otros organismos del Estado competentes, implementar y difundir las normas de seguridad del buceo profesional.
- b.- Mantener actualizada la política y los procedimientos de fiscalización para el cumplimiento de la normativa nacional vigente que afecta a las actividades de buceo profesional.
- c.- Supervisar los procesos de examinación de buzos profesionales, que se llevan a cabo por parte de las Autoridades Marítimas Locales.
- d.- Asesorar en la elaboración y control de los planes, de adquisición de equipamiento de buceo, para efectos de fiscalización.

7) Departamento de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.

ORIGINAL

Art. 113.- El Departamento de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, estará a cargo de un Oficial Jefe, y sus funciones serán las siguientes:

- a.- Implementar y difundir las normas de seguridad de los deportes náuticos y buceo deportivo, impulsando y coordinando con los entes privados y organismos públicos, su desarrollo a nivel nacional.
- b.- Mantener actualizada la política y los procedimientos de fiscalización para el cumplimiento de la normativa de los deportes náuticos y buceo deportivo.
- c.- Asesorar y apoyar a las Autoridades Marítimas Locales en las fiscalizaciones de las entidades náuticas y de buceo deportivo, autorizadas por la Dirección General.
- d.- Capacitar al personal de las Autoridades Marítimas Locales y verificar la aplicación de la normativa de deportes náuticos en entidades náuticas y de buceo deportivo, y otras organizaciones afines.

8) Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático.

Art. 114.- El Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe, especialista Litoral, y le corresponderá:

- a.- Materializar la política medio ambiental acuática de la Autoridad Marítima Nacional.
- b.- Supervisar las acciones sectoriales para el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por Chile, que tienen incidencia en materia medio ambiental acuática.
- c.- Ejecutar los planes de adquisición, mantención y reparación de equipos de combate para la respuesta a la contaminación.
- d.- Supervisar y, cuando corresponda, dirigir a los órganos de maniobra de respuesta a la contaminación.
- e.- Ejecutar el Plan de Instrucción de Respuesta a la Contaminación, para los Centros y Subcentros Regionales y Centros Locales de respuesta a la contaminación.
- f.- Aprobar y supervigilar el cumplimiento de los planes de contingencia y emergencia de las instalaciones portuarias, naves y artefactos navales, según corresponda.
- g.- En el marco de la Institucionalidad ambiental, supervisar y coordinar con las Autoridades Marítimas Locales la evaluación y fiscalización ambiental, conforme a los requerimientos de la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental.
- h.- Coordinar con las entidades y servicios públicos, con competencia ambiental.
- i.- Mantener un programa de prevención y difusión ambiental, en coordinación con organismos públicos y privados competentes.

ORIGINAL

- j.- Ejecutar el monitoreo ambiental de los principales contaminantes, en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima con mayor influencia antrópica, a través del Programa de Observación del Ambiente Litoral (POAL).
- k.- Participar en las instancias de coordinación y gestión interinstitucional, en materia de Áreas Marinas Protegidas, apoyando técnicamente a las Zonas Navales y Gobernaciones Marítimas en la ejecución de los respectivos planes generales de administración que se establezcan.
- l.- Administrar la Oficina de Cambio Climático, la cual asesora técnicamente al Comité de Cambio Climático de la Armada, respecto a la generación de políticas, planes y programas concernientes a esta temática.
- m.- Establecer los lineamientos técnicos en materias de evaluación y fiscalización ambiental sectorial.

TÍTULO 4

RELACIÓN DE SERVICIO Y MANDO

1.- RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL.

Art. 115.- La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, se relaciona con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante al formar parte de su organización y depender militar, administrativa y funcionalmente de ella.

Coordinará su accionar con la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, en lo relativo a la preservación de los recursos naturales y conservación del medio ambiente y en el combate a la contaminación acuática.

2.- RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS DE LA ARMADA.

Art. 116.- La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático se relacionará con otros organismos de la Armada, como organismo técnico, en materias de su competencia.

Art. 117.- La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, supervisará el accionar de las Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto y Alcaldías de Mar, y de las restantes unidades y reparticiones que cumplen funciones marítimas, en materias de su competencia.

3.- RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS EXTERNOS A LA ARMADA.

Art. 118.- El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, representará al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ante los organismos que éste disponga. Asimismo, se relacionará con organismos externos a la Armada y usuarios marítimos en general, para cumplir y hacer cumplir la normativa nacional referente a materias de su competencia.

CAPÍTULO 3

SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA

Art. 119.- El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada tiene la misión, funciones y dependencia establecidas en la Ley N° 16.771 y en el Decreto Supremo (M) N° 192, de 1969, que aprobó el Reglamento Orgánico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada. Le corresponde también cumplir las restantes funciones que le encomienda la normativa nacional.

Art. 120.- El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, acorde a la normativa vigente, tiene por misión proporcionar los elementos técnicos y las informaciones y asistencia técnica, destinadas a dar seguridad a la navegación en las vías fluviales y lacustres y dentro de las aguas interiores y mar territorial chileno, zona económica exclusiva y en la alta mar contigua al litoral de Chile. Dicha asistencia e informaciones, serán relativas a hidrografía, cartografía, oceanografía, mareas, maremotos, geografía, navegación, astronomía, señales horarias, aerofotogrametría aplicada a la carta náutica, señalización marítima y demás ciencias, artes o especialidades técnicas necesarias para asegurar la navegación precisa y expedita.

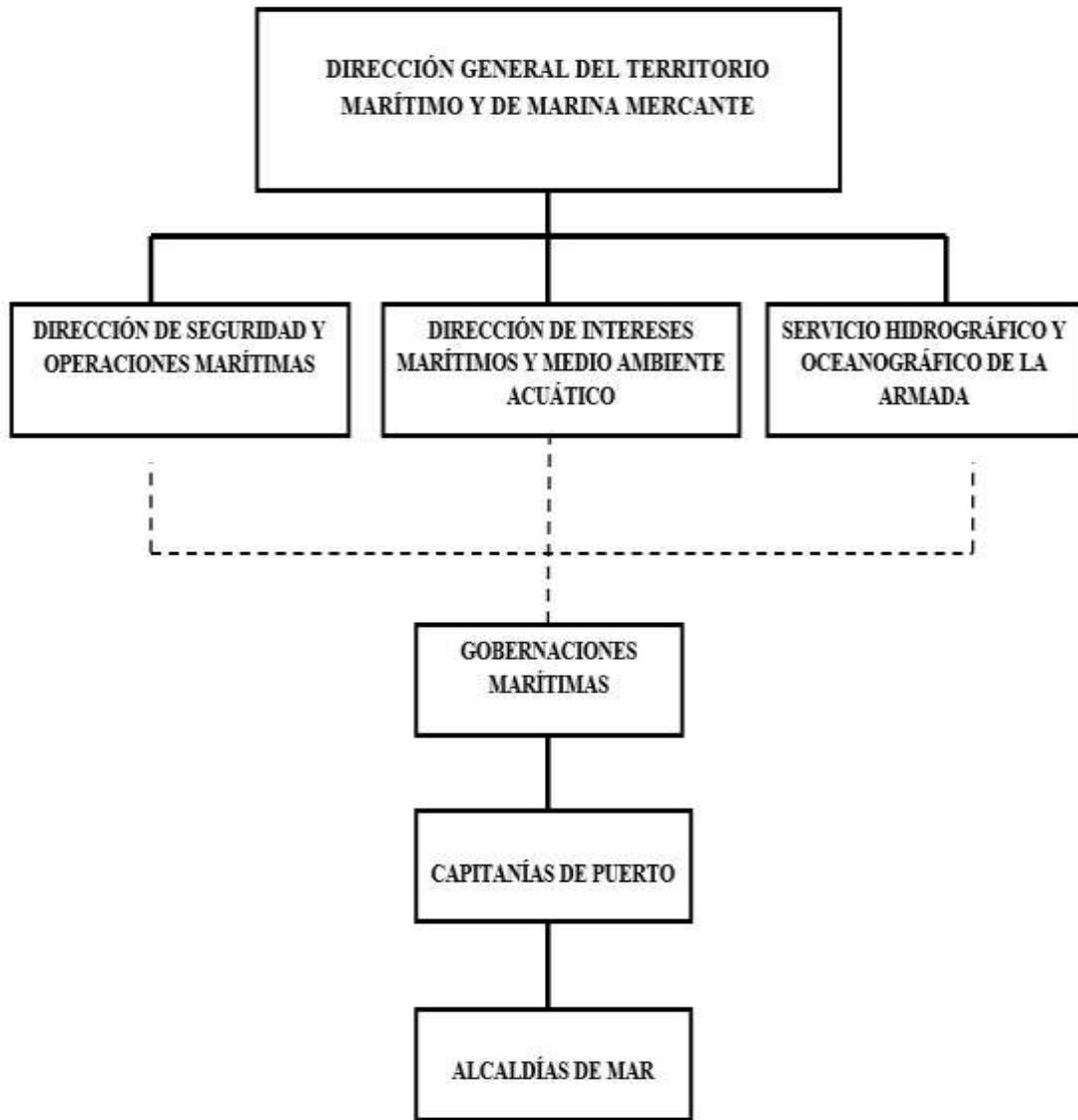
Art. 121.- Del mismo modo, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, constituye el servicio oficial, técnico y permanente del Estado, en todo lo que se refiere a hidrografía, levantamiento hidrográfico marítimo, fluvial y lacustre, cartografía náutica, confección y publicación de cartas de navegación de aguas nacionales, oceanografía, planificación y coordinación de todas las actividades oceanográficas nacionales, relacionadas con investigaciones físico-químicas, mareas, maremotos, geografía náutica, navegación, astronomía, señales horarias oficiales y aerofotogrametría aplicada a la carta náutica.

Art. 122.- Siendo el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada el organismo técnico de más alto nivel en el país en el conocimiento, investigación, desarrollo, aplicación y difusión de todas las materias señaladas en los artículos precedentes, se podrá relacionar con organismos internacionales, públicos y privados, competentes en todas esas materias.

Art. 123.- El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, depende administrativa y militarmente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en el ejercicio de sus funciones.

ANEXO "1"

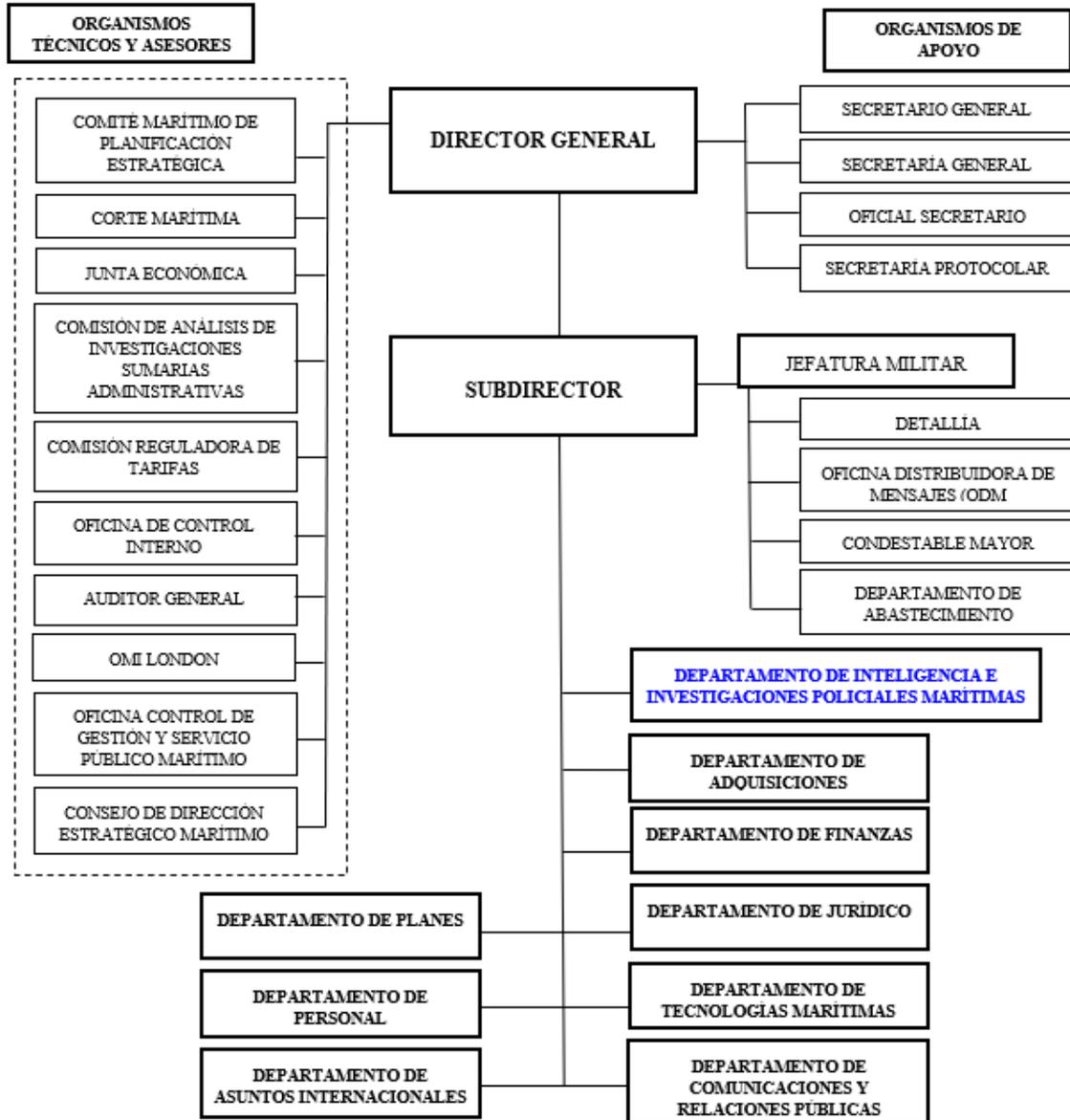
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE



----- Dependencia Técnica y Funcional

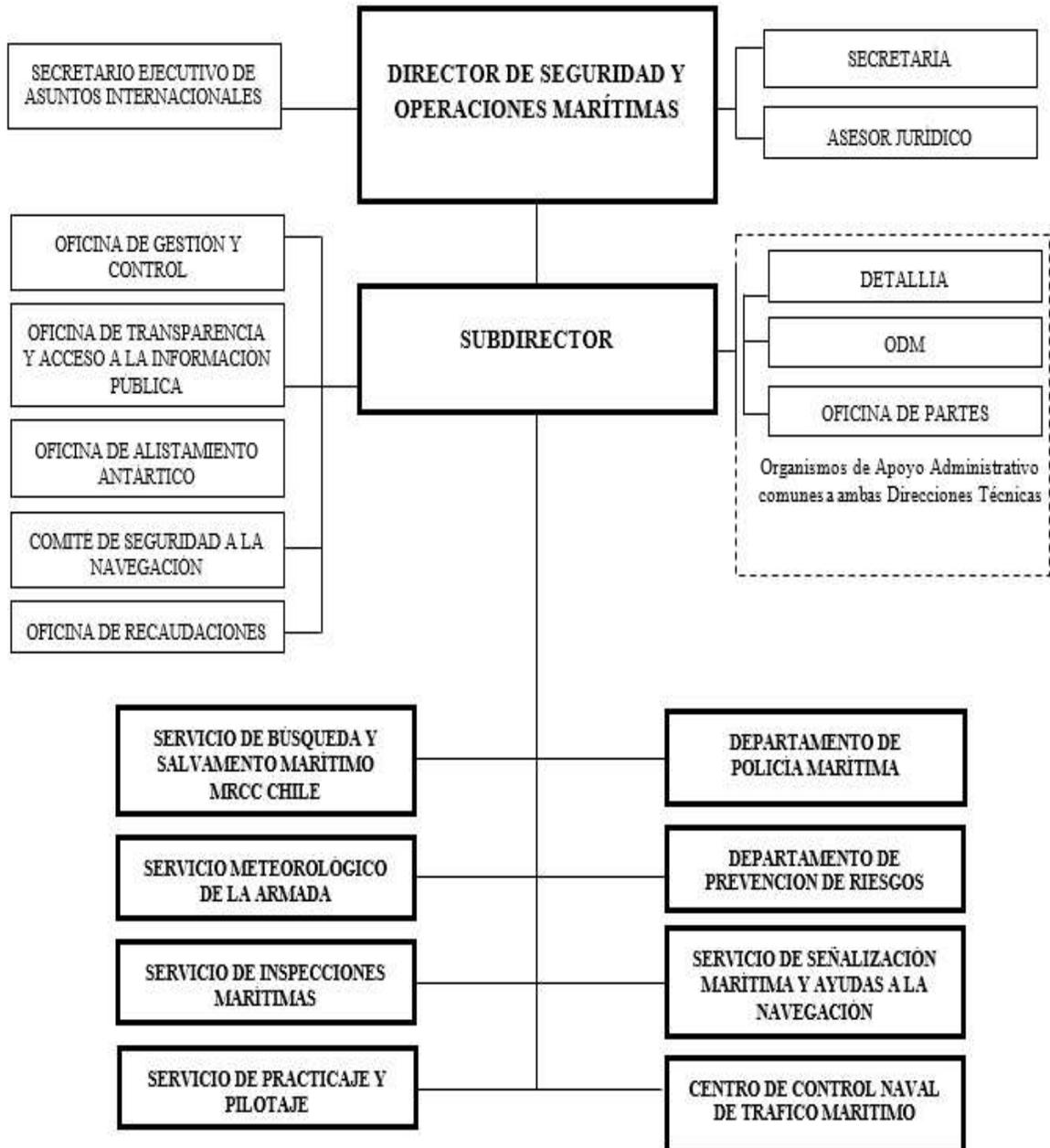
ANEXO “2”

ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE



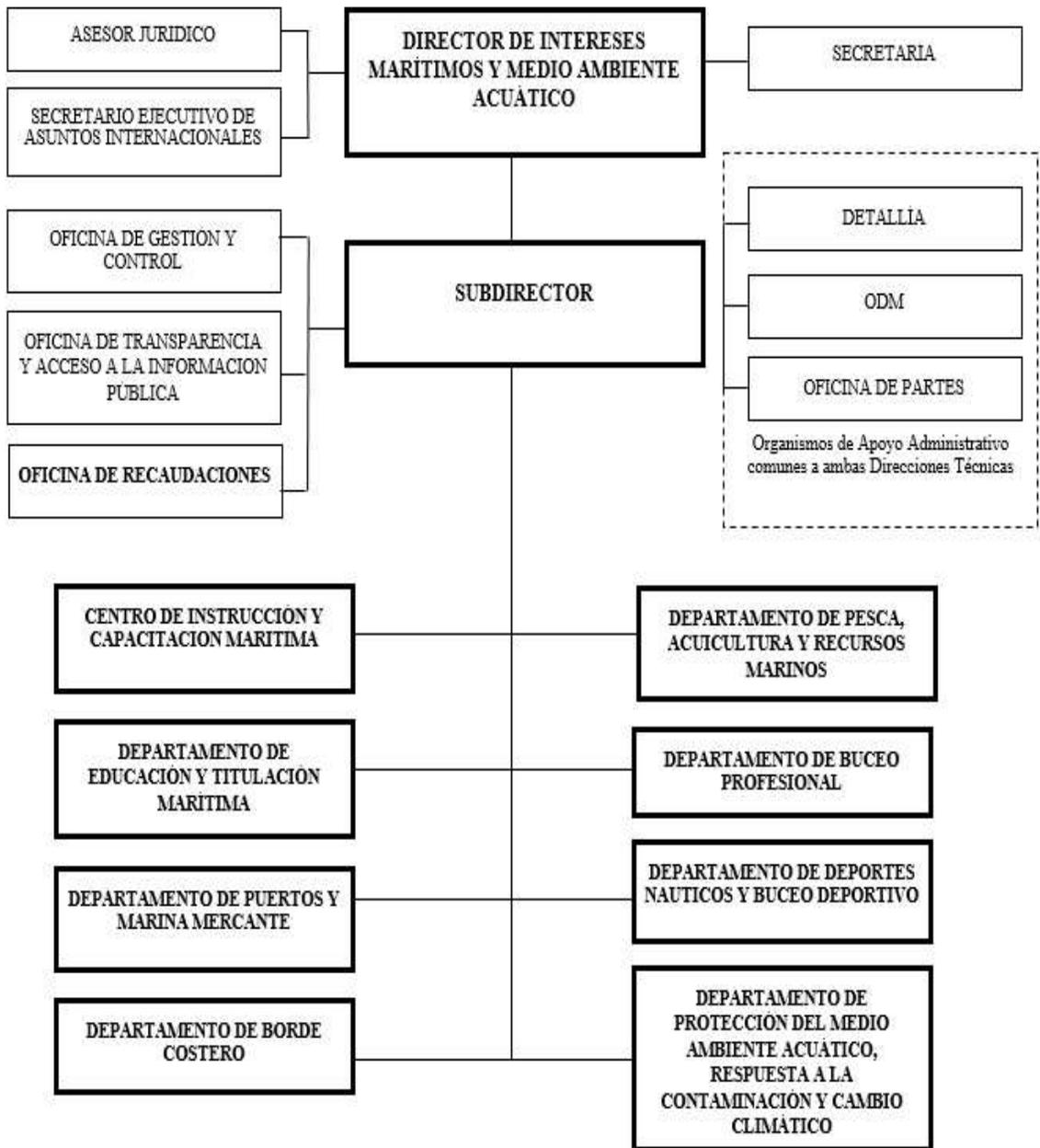
ANEXO "3"

ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS



ANEXO "4"

ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



FICHA TÉCNICA

Código Publicación : TM – 040
Territorio Marítimo

Nombre Publicación : Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la
Dirección General del Territorio Marítimo y de
Marina Mercante.

1.- Promulgado por C.J.A. resolución Ord. N° 6415/1624 Vrs., del 2 de junio de 2021.

2.- Publicado en B.O.A. N° 26, del 02 de julio de 2021.

3.- Modificado por:

C.J.A. Resolución Ord. N° 6415/2590 Vrs., del 17 de agosto de 2021.

C.J.A. Resolución Ex. N° 53, del 25 de julio de 2022.